

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Establecimiento de las bases legales para implementar el sistema estatal de investigación y control del delito de robo y el crimen en general

Autor: Johnatan D. Franco Rangel

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:
Jorge Guillén Ángel**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



ESCUELA DE DERECHO

**"ESTABLECIMIENTO DE LAS
BASES LEGALES PARA
IMPLEMENTAR EL SISTEMA
ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y
EL CRIMEN EN GENERAL."**

TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

JOHNATAN D. FRANCO RANGEL

ASESOR DE TESIS:

Lic. JORGE GUILLÉN ANGEL

**Morelia, Michoacán
Noviembre de 2002**

**Clave: 16PSU00160
No. De Acuerdo: 9510001**



AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero darle gracias a Dios porque a través de el encuentro y tengo todo lo más importante de mi vida, mi familia, mi salud y mis logros como ser humano y como profesional.

A mi papá Felipe de J. Franco que ha sido inspiración infinita en mi vida personal y profesional.

A mi mamá Irma Rangel Armenta de quien heredo su gran sentido común y su manera analítica de ver la vida elementos esenciales en mi profesión.

A ambos por su apoyo incondicional y comprensión para que yo pudiese lograr este proyecto de vida.

A mi esposa Erandi quien me ha dado el apoyo y amor necesario para que día a día salgamos adelante (este es un logro nuestro)

A mi hija Daniela que es la luz de mi vida y mi alegría diaria.

A mi abuelita Rosa, Ufe, abuelito Jesús, a mis tíos Sergio, Patty, Martha, Gilberto, Salvador, Laura, Guillermo, Maribel y sus hijos, quienes compartieron y me apoyaron momentos difíciles y agradables a través de mi etapa Universitaria.

A mis maestros, muchos fuentes de inspiración y modelos a seguir en mi vida profesional pero sobre todo amigos quienes siempre estaban dispuestos a ayudar en nuestro camino a la formación profesional.

A mis compañeros Eliacim, Monica, Daniel, Orime, Toño, Elsa, y los que se quedaron en el camino, con los que trabaje, estudie, me enoje, y compartí el aula durante cinco de los mejores años de mi vida.

A mi Universidad Vasco de Quiroga a donde llegue de manera circunstancial pero donde encontré una institución que me ofreció calidad en la educación y una formación humana, una Universidad que me llena de Orgullo.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ROBO	4
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1.1.1. GRECIA	4
1.1.2. ROMA	4
1.1.3. FRANCIA	7
1.1.4. DERECHO CANONICO	8
1.1.5. LA EDAD MEDIA	8
1.1.6. DERECHO ESPAÑOL	9
1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.....	10
1.2.1. DERECHO AZTECA	10
1.2.2. LOS MAYAS	11
1.2.3. LOS ZAPOTECAS	12
1.2.4. EPOCA COLONIAL	12
CAPITULO II EL DELITO DE ROBO	14
2.1. CONCEPTO	14
2.2. NATURALEZA JURÍDICA	16
2.3. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	17
2.3.1. LA ACCION DE APODERAMIENTO	18
2.3.2. DE LA COSA MUEBLE	19
2.3.3. LA COSA AJENA	20
2.3.4. EL APODERAMIENTO SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO	21
2.3.5. ANIMO DE DOMINIO, LUCRO O USO	23
2.4. CLASIFICACION DEL DELITO	24
2.4.1. EN FUNCION A SU GRAVEDAD	24
2.4.2. SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE	25
2.4.3. POR EL RESULTADO	27
2.4.4. POR EL DAÑO	27
2.4.5. POR SU DURACIÓN	28
2.4.6. POR EL ELEMENTO INTERNO	29
2.4.7. POR SU ESTRUCTURA	29
2.4.8. POR EL NUMERO DE SUJETOS	29
2.4.9. POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN	30
2.4.10. EN FUNCION A SU MATERIA	31
2.4.11. CLASIFICACION LEGAL	33
2.5. CONDUCTA Y ASUENCIA DE CONDUCTA	33
2.5.1. CONDUCTA	33
2.5.2. AUSENCIA DE CONDUCTA	34
2.6. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD	35
2.6.1. TIPICIDAD	35
2.6.2. ATIPICIDAD	36
2.7. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	37
2.7.1. ANTIJURICIDAD	37
2.7.2. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	39
2.8. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD	41
2.8.1. CULPABILIDAD	41

2.8.2. LA INculpABILIDAD	43
2.9. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	44
2.10. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS	46
2.10. 1. LA PUNIBILIDAD	46
2.10. 2. EXCUSAS ABSOLUTORIAS	48
2.11. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	50
2.11.1. IMPUTABILIDAD	50
2.11.2. INIMPUTABILIDAD	52
2.12. CASOS EQUIPARABLES AL DELITO DE ROBO	54
2. 12. 1. CALIFICATIVAS DEL DELITO DE ROBO	54
2. 12. 2. CASOS EQUIPARABLES	56
CAPITULO III EL DELITO DE ROBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	58
3.1. ESTADÍSTICA CTIMINAL DE MICHOACÁN	58
3.2. CAUSAS QUE ORIGINAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO EN EL ESTADO	60
3.2.1. CAUSAS ECONOMICAS	61
3.2.2. CAUSAS ORIGINADAS POR EL DESEMPLEO	63
3.2.3. POLÍTICA PENITENCIARIA	64
3.2.4. CAUSAS FAMILIARES	65
3.2.5. LA INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	66
CAPITULO IV INEFICACIA DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS PARA LA INVESTIGCION Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	68
4.1. LA INVESTIGACIÓN Y EL CONTROL DEL DELITO DE ROBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	68
4.2. LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	71
4.3. INEFICACIA DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	73
4.3.1 FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS	73
4.3.2. FALTA DE RECURSOS HUMANOS	74
4.3.3. EL CONSTANTE CAMBIO DE GOBIERNO	74
CAPITULO V EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y EL CRIMEN EN GENERAL	76
5.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y EL CRIMEN EN GENERAL.....	76
5.2. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y EL CRIMEN EN GENERAL.	77
5.3. LA CAPACITACION DEL ELEMENTO HUMANO PARA TRABAJAR AL 100% CON EL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO Y EL CRIMEN EN GENERAL	79
CONCLUSIONES	81
PROPUESTA	85
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCION

A lo largo de la historia el delito de robo ha sido uno de los de mayor comisión, todos los pueblos los han reconocido de una u otra forma, en mayor o menor medida, y se han preocupado por darle reglamentación, además de un tratamiento a los individuos que cometen este tipo de ilícitos.

Reflexionando acerca del grave problema del delito de robo en la actualidad y dada la situación de nuestro Estado, donde los índices de delincuencia cada vez son mayores, y en la misma medida los métodos y tecnología de los delincuentes ha ido avanzado en la comisión de ese ilícito, me veo en la necesidad de realizar la presente investigación, la cual pretende analizar y examinar el delito de robo desde un punto de vista actual y aportar elementos que sirvan para implementar un Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general, como una medida novedosa para combatir a la delincuencia en nuestro Estado.

El presente trabajo que realizó con el interés de hacer alguna aportación jurídica que oriente a la problemática que gira al rededor del delito de robo, el delincuente, las soluciones y propuestas que considero pertinentes para una solución al problema.

Motivo por el cual integro el presente trabajo en cinco capítulos de los cuales en el primero se analizará lo referente a los antecedentes históricos que se relacionan con el delito de robo; en el segundo, se hará alusión al delito de robo y los elementos que lo constituyen; en el tercero, se analiza el delito de robo en el Estado de Michoacán; y en el cuarto, se plantea la ineficacia de los sistemas informáticos para la investigación y control del delito de robo en el Estado; el quinto capítulo, se plantea la idea de implementar el "Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general" y sus características, al final presentamos un apartado de conclusiones y por último presentamos la propuesta.

El Presente trabajo se realiza con el objetivo de presentar mi examen profesional y obtener el grado de licenciado en Derecho, así, mismo agradezco a la Universidad Vasco de Quiroga el haber puesto en nuestras aulas a profesores con calidad Jurídica y Humana quienes fueron fuente de inspiración para lograr el objetivo más importante de la vida del ser humano que es tener una educación superior.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ROBO

1.1. Antecedentes Históricos

1.1.1 Grecia.

El delito de robo puede verse desde el tiempo en que surgió la propiedad privada, la cual para muchos autores se surge a partir de que el hombre se hizo sedentario y comenzó a criar animales y cultivar las tierras para otros el hecho de que algunos grupos de hombres se hayan dedicado a la pesca o a la caza no denota que haya tenido la idea de lo que significa el dominio, es decir, ellos utilizaban arcos, flechas, redes, etc., como las armas las cuales consideraban como propias y no dejaban que algún otro hombre se las quitara.

El robo es un delito tan arcaico como la humanidad, misma que en la Grecia antigua, el hurto se castigo en Atenas y en Esparta, sin embargo, se cree que los lacedemonios no lo sancionaron sino cuando el ladrón era sorprendido en flagrante robo, o en cualquier otra circunstancia en que se comprobara el mismo.

1.1.2 Roma.

Los juristas romanos llamaban en general *furtum* a los delitos consistentes en apropiarse de las cosas ajenas distinguiéndose las siguientes clases:

- 1.- Hurto en general, y sobre todo de bienes privados;

- 2.- Hurto entre cónyuges;
- 3.- Hurto de bienes privados;
- 4.- Hurto de cosechas;
- 5.- Hurtos cualificados de la época imperial; y
- 6.- Hurto de herencias

Dentro de las primeras legislaciones se estimo al delito de robo en una forma distinta, así en el derecho romano se concebía como un delito privado, concediendo únicamente al perjudicado, fuera propietario, poseedor o quien tuviera interés en que no se distrajera el bien jurídico.

La ley de las XII tablas hablaba del "*Furtum manifestum* y *Furtum nec manifestum*" (manifestación fortuita y manifestación no fortuita), figuras que se distinguían en el hecho de que se sorprendiera infraganti o no, respectivamente el agente del delito; Y dentro de la noción del hurto romano se incluían sin tipificarlas especialmente, las modernas nociones diferenciadas de robo, abuso de confianza, fraude y ciertas falsedades, por considerarse su elemento común el ataque lucrativo contra la propiedad.

En este derecho se incluían como elemento del robo la cosa, la cual debía de ser un bien inmueble, quedando implícitos los esclavos, la sustracción de la misma en la cual se consideraba el "*furtum rei*", cuando el sujeto hacia maniobras sobre el objeto ajeno con la intención de apropiarse del; También se comprendía el "*Furtum Usus*", cuando el agente sobrepasa el derecho que tenia sobre la cosa, sin el animo de apropiarse de ella, y por ultimo el "*Furtum possessionis*", cuando el propietario de una cosa que había consentido a otro usarla, violaba ese derecho.

Elementos del furtum:

a) La cosa, que debía de ser mueble incluyéndose los objetos también desprendibles de los muebles, quedando también comprendidos los esclavos, y en la época antigua ciertos hombres libres por estar sometidos a la potestad domestica.

b) La contrectatio, o sea el manejo, tocamiento y posteriormente la sustracción de la cosa.

c) La defraudación, la cual consistía en que la apropiación había de ir encaminada al enriquecimiento ilegítimo del que la llevaba a cabo tomándose la idea en un sentido amplio.

d) El perjuicio, la apropiación indebida era punible cuando hubiese causado algún daño en los bienes de otro.

En este país en términos generales el robo era un delito privado; la acción de llevar ante los tribunales el autor se concedía única y exclusivamente al perjudicado, pudiendo ser este propietario, el poseedor o el que tuviere interés en que no se distrajera la cosa.

En el antiguo derecho romano, no se hacia distinción entre robo o hurto cometido con violencia o sin ella, pero posteriormente se hizo esta distinción, denominando en robo sin violencia, como hurto y al robo con esta, como rapiña.

En la "*lex Cornelia de Sicariis*" se impusieron penas muy duras contra el robo con violencia, castigándolo con la pena capital, por medio de la horca o de las "bestias".

Justiniano consideró al hurto como la sustracción fraudulenta y sin violencia, y mando castigarlo con penas diferentes a la mutilación o a la

muerte.

El derecho germánico concibió también el hurto como sustracción de cosas o muebles ajenas y distinguió entre el hurto clandestino y hurto violento o robo. La pena era casi siempre pecuniaria, graduable según el valor de lo robado, y cuando concurrían agravantes minuciosamente previstas, podía imponerse la pena capital, que se aplicaba la reincidente reiterado, o de modo preciso, al que recaía en el tercer hurto¹

1.1.3 Francia

Debido a la gran influencia romana, el primitivo derecho penal francés no pudo definir específicamente un especial delito de robo involucrando en el otros delitos de distinta naturaleza jurídica, sin embargo, en el Código Penal de 1810 ya se tipificó el delito especial de robo diferenciado de otros, que como el abuso de confianza tiene como elemento de semejanza la aprobación indebida.

El Código Napoleónico divide los delitos contra la propiedad en tres grupos: el primero, que esta constituido por el robo el segundo, incluyendo las estafas, las quiebras y otros fraudes y dentro de estos el abuso de confianza y el tercero las destrucciones o perjuicios a las cosas.

En el derecho francés el delito de robo se limitó a un único caso, el de la sustracción fraudulenta, el del manejo por el cual se quita una cosa a su legítimo tenedor o propietario sin su consentimiento.

Elementos del robo

La jurisprudencia y la doctrina francesa señalaba como elementos

¹ Gonzáles de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, 10ª Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1070 pp, p, 168

del robo; la cosa mueble, la sustracción fraudulenta y el hecho de que la cosa sustraída pertenezca a otro.

El sistema francés difiere del sistema mexicano especialmente porque el concepto de sustracción es más restringido que el concepto de apoderamiento el cual es un elemento del robo tipificado en nuestro Código. En el derecho mexicano, para la consumación del robo es suficiente que el ladrón realice la aprehensión de la cosa, aún cuando inmediatamente la abandone o lo desapoderen de ella a diferencia de la sustracción fraudulenta, elemento del delito en Francia, supone dos movimientos sucesivos los cuales son distintos; en primer lugar el apoderamiento, es decir, la aprehensión, el manejo o la maniobra de la cosa, y en segundo lugar, el enlevément, o sea el desplazamiento de esta, su movilización que da por resultado la consumación del cambio o de la posesión del legítimo detentador de la cosa autor del delito.

1.1.4. Derecho Canónico

Dentro del derecho canónico, se distingue el robo oculto del robo visible, castigándose menos severamente el visible así mismo algunos autores han considerado que por su gran influencia del cristianismo, resalta en gran medida la intención del ladrón. No obstante, también regula el robo indigente, siendo aquél el que roba alimentos y vestido, estimando también la devolución de la cosa robada.

1.1.5 En la edad Media.

En la edad Media, se castigó al hurto agravado con penas como la amputación de la nariz o las orejas, la pérdida de un trozo de carne, el estigma (señal en el cuerpo, impuesto muchas veces con hierro caliente) o de la horca. Posteriormente, en el siglo XVIII se abolió la pena de muerte, para el delito de robo simple.

1.1.6 Derecho Español.

División entre hurto y robo.

“Tanto el derogado Código español de 1928 como el Código de 1870 reformado mencionan al hurto y al robo como dos infracciones distintas, en atención a la diversidad de procedimientos empleados para lograr el apoderamiento de las cosas. Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrar se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleado fuerzas en las cosas (artículo 493 del Código Penal Español.) Son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas ajenas sin la voluntad de su dueño (párrafo primero del artículo 505 del mismo Código Penal Español).²

La legislación Española hace distinción entre hurto y robo la cual proviene de las partidas, en las que el robo consistía en el apoderamiento por la fuerza en cambio el hurto consistía en la sustracción astuta.

² Gonzáles de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano 10ª Edición Editorial Porrúa. México p. 160

1.2 Antecedentes en México

En la época Precortesiana, el derecho fue ejemplar, siendo en algunos casos demasiado severo en sus sanciones.

1.2.1 Derecho Azteca

Lo más importante era la restitución al ofendido, sus leyes eran demasiado estrictas, y a esta situación provocó fuera innecesario el encarcelamiento como pena, sino que únicamente se introducía en una jaula al presunto delincuente, para ulteriormente ser juzgado.

Una figura especial, concebida en este derecho es el "robo en guerra" delito que era castigado con la pena de muerte.³

En este mismo sentido, otra figura importante era el "robo de armas e insignias militares", en el cual era sancionado con la pena de muerte.

Este tipo de delito es difícil de concebir por el carácter bélico que tuvo esta civilización y también por lo importante que resultaban todos los implementos que se utilizaban para la guerra. Además se consideró el delito de hurto en el mercado, el cual era castigado con la pena de lapidación en el sitio de los hechos.

El robo de cosas leves, se castigaba a satisfacción al agraviado;

³ Carrancá y Rivas, Raúl Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa
México 1970 p. 27

lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente. Al hurto de oro o de plata se imponía el paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posteriormente sacrificio del mismo en honra del Dios de los plateros.

En cuanto al hurto de ciertos números de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles, la pena correspondía a la pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera (una excluyente por Estado de necesidad; por robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente).

1.2.2 Los Mayas

Con relación al mundo azteca, muestra menos energía en cuanto al tratamiento de los delincuentes. El "robo de cosa no puede ser devuelta" se sancionaba con la esclavitud.⁴

El hurto a manos de un plebeyo (aunque sea pequeño el hurto), se le imponía el pago de la cosa robada o esclavitud. En algunas ocasiones la muerte.

El hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto), la sanción era que el agente del delito, era labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados.

⁴ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México 1970 p.27

1.2.3 Los Zapotecos

Entre los zapotecos, al robo se le imponían penas según su gravedad, de la siguiente manera:

"Robo leve"	:Flagelación en público
"Robo Grave":	Muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado

1.2.4. Época Colonial.

En la Colonia se aplicaron las instituciones jurídicas españolas, como las Leyes de los Reinos de Indias, que desde luego constituyeron la base de las Leyes de la Colonia: las Ordenanzas de gremios de la Nueva España, entre otras, así mismo regían supletoriamente el derecho de castilla, las leyes del Toro, la nueva Recopilación.⁵

En esta época, el delito de robo y asalto, merecía la horca, hacer cuartos su cuerpo y poner estos en las calzadas.

Al robo sacrílego, llevado a efecto en la iglesia de Tlaxcala, en los vasos sagrados y el viril, además de comerse los ladrones las formas consagradas, la pena fueron los azotes y herramiento, o sea, marcar con hierro encendido al culpable.

Al delito de robo y complicidad en el robo (en el caso que el objeto del delito era una lámpara), se sancionaba con azotes y cortadura de orejas debajo de la horca.

⁵ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México 1970 p.42

Para el delincuente que cometía conjuntamente los delitos de homicidio y robo, la pena consistía en garrote con previo traslado al sitio del suplicio por las calles públicas, la ejecución de la pena duraba de las once de la mañana a la una de la tarde. Exhibición de los cadáveres en el patíbulo hasta las cinco de la tarde, posteriormente separación (cortadura) de las manos y fijación de las mismas en escarpas puestas en la puerta de la casa en que se cometió el homicidio.

Y al delito de robo, sin especificar mas detalles, se imponían las penas de:

- 1.- Muerte en la horca, en el sitio de los hechos.
- 2.- Muerte en la horca y después corte de las manos
- 3.- Muerte en la horca, posteriormente descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad, luego exhibición de la cabeza.

CAPITULO II

EL DELITO DE ROBO

2.1. Concepto.

Dentro de los delitos patrimoniales el robo es el delito mas frecuente debido ante todo a la facilidad de ejecución, sobre todo en su fase mas primaria de exteriorización la cual puede quedar perfeccionado por un único acto remover las cosas ajenas con intención de lucro, dominio o uso.

Es de mencionarse al hurto que como se observa existió en las legislaciones antiguas y que actualmente se contempla por ejemplo en España, donde el robo se configura empleando violencia sobre las personas o mediante el empleo de la fuerza en las cosas; y en el hurto este se lleva a cabo sin la concurrencia de ninguna de esas formas.

Francisco Carranca, nos da la definición de hurto, como "La contrectación dolosa, de una cosa ajena, hecha contra la voluntad de su dueño (invito dominio), y con la intención de lucrar con ella".⁶

En este sentido Maggiore señala que el hurto "consiste en el hecho de quien se apodera de las cosas ajenas, sustrayéndolas al que las detiene con el fin de sacar provecho de ellas para sí o para otros"⁷

Por otra parte Eduardo López Betancourt, considera que "el delito de robo consiste en la apropiación violenta de una cosa ajena mueble sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que puede disponer de ella de acuerdo a la ley". De tal manera que se considera conveniente que incorpore a nuestra legislación penal la figura del hurto, la cual a diferencia del robo

⁶ Carranca, Francisco. Programa de Derecho Criminal
Ed. Temis, Colombia, 1996 p.13.

⁷ Maggiore, Guisepe. Derecho Penal
Ed. Temis, Colombia, 1989 p.14.

será la de simple apoderamiento sin violencia pero con los mismos elementos.⁸

De tal manera que podemos considerar en esencia al delito de robo como: "El apoderamiento ilícito no consentido de una cosa ajena mueble, puede cometerse en perjuicio no solo del posible propietario, sino de cualquier otro tenedor de derechos patrimoniales sobre la cosa que recae el delito; por ejemplo los poseedores a título propio, los usufructuarios legales o contractuales, etc."⁹

Para el Código Penal Federal en el Título Vigésimo segundo del capítulo I referente al robo, el artículo 367 establece comete el delito de robo; el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley¹⁰

Mientras que para nuestro Estado de Michoacán el Código Penal en su artículo 299 establece "Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa mueble, ajena y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella."¹¹

Comparativamente observamos que no se habla de hurto en las mencionadas legislaciones ya que dichos elementos que las diferencian solo sirven para los efectos de las penas.

⁸ López Betancourt, Eduardo. Delitos Particulares
Ed. Porrúa, México, 1994 p. 264

⁹ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit. p 153

¹⁰ Carranca y Trujillo, Raúl, Carranca y Rivas Raúl Código Penal Anotado
Ed. Porrúa, México 1995 p. 905

¹¹ Código Penal del Estado de Michoacán

2.2 Naturaleza Jurídica

Para hablar de la naturaleza jurídica del delito de robo, hemos de observar que nuestros Códigos Penales tanto del Distrito Federal, como del Estado de Michoacán se encuentran dentro del título de "Delitos contra el Patrimonio", de tal manera que es necesario hablar del patrimonio el cual tiene dos conceptos, uno de carácter económico y el otro jurídico.

El económico, que significa el conjunto de bienes mediante los cuales el hombre satisface sus necesidades.

El jurídico, es el conjunto de relaciones jurídicas económicamente valuables.¹²

Admito que no solo etimológicamente sino desde del punto de vista natural y político; la palabra patrimonio tiene un significado bien específico al comprender en términos generales "Todo lo que un individuo posee", aun cuando carezca de un valor tangible, sin embargo tal significación en nada interesa al Derecho Positivo por cuanto no permite encontrar la objetividad Jurídica, de las diversas figuras tipo comprendidas dentro de los Códigos Penales.

Dicha objetividad es referente de la tutela jurídica en el delito de robo la cual se encuentra constituido por el interés público sobre la individualidad de la propiedad, entendiéndolo este en sentido penalístico, a manera de comprender en ella no solo el propio y verdadero derecho de propiedad sino además todo derecho real y la misma posesión de hecho.

Es así que la propiedad es objeto de protección en primer término y en la forma secundaria y subordinada la posesión aclarando que es precisamente la propiedad mobiliaria la amparada penalmente, ya que por la facilidad de su circulación, dichos bienes están más expuestos a

¹² Ortega Torres, José J. Derecho Penal
Ed. Temis. Bogota. 1989 p.34

las sustracciones, pues respecto de los muebles rige el principio de que la posesión equivale al título, conforme a la ley civil.¹³

En otras palabras, los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal son todos aquellos derechos de las personas que pueden ser estimables en dinero, o sea, que formen su activo patrimonial¹⁴

De tal manera dentro de las personas se cuentan con las físicas y las morales aun cuando esta última no puede ser sujeto activo.

2.3 Elementos del tipo Penal.

Los elementos del tipo penal son los que conforman jurídicamente el ilícito de robo establecido en los códigos penales, requisitos que deben considerarse al momento de que se emiten resoluciones o determinaciones según sea el caso, en la conducta asumida por el sujeto activo.

Es de mencionarse que algunos tratadistas la denominan de diferente manera; así don Francisco González de la Vega, las distingue como elementos materiales y normativos del delito de robo; por su parte don mariano Jiménez Huerta utiliza el término requisitos del tipo, aunque la corriente moderna suele llamarlo como elementos del tipo.

Tenemos como tales según la estructura legal de los códigos por lo que los siguientes elementos son en razón al Distrito Federal y al de nuestro Estado:

¹³ Derecho Penal. Op. Cit. p.14

¹⁴ Derecho Penal Mexicano Op. Cit. p.153

2.3.1. La acción de apoderamiento.

Se ha cuestionado si el primer elemento objetivo del delito de robo lo constituye la conducta o si con ello se hace alusión a un hecho material, conformado no únicamente por la conducta sino con un resultado material pero el nexo de causalidad entre aquélla y esta.

La mayoría de los autores coinciden en señalar que la acción típica en el robo se expresa en la ley con el término "apoderarse o apoderamiento" siendo principal elemento, de tal manera que González de la Vega define que; apoderarse de la cosa significa que el agente tome posesión material de la misma y la ponga bajo su control personal.¹⁵

Es decir la acción por la que el agente toma la cosa que no tenía y la quita de la tenencia del propietario o detenedor legítimo, existiendo aprehensión de la cosa directa o mediata, cuando el ladrón utiliza otros medios, por ejemplo los terceros.

De tal manera que concluimos que el apoderamiento se da cuando el agente activo remueve las cosas, muebles de su lugar, para tenerla en posesión material o bajo su dominio y aún cuando abandona la cosa o lo desapoderen de la misma por causas ajenas o externas del agente, resulta con ello la consumación del ilícito, tal como lo indica el artículo 301 del Código Penal del Estado de Michoacán, pero si el agente remueve las cosas para posteriormente posesionarse de ellas o desistiera de la acción antes de remover las cosas, es decir antes del apoderamiento pero después de haberse iniciado la exteriorización solo existiría la tentativa, es así como el término del apoderamiento se refiere a la conducta positiva desplegada y no al resultado de la misma.

¹⁵ Derecho Penal Mexicano Op. Cit. 169

2.3.2 De la Cosa Mueble.

Tal como lo expresan los artículos 367 del Código Penal para el Distrito Federal y 299 para el Estado de Michoacán, se señalan expresamente, que las cosas muebles son los únicos objetos materiales en que puede recaer la acción delictiva de robo.

Para González de la Vega el concepto de la cosa mueble debe establecerse no conforme a la clasificación ficticia del derecho privado, sino atento a su significación gramatical y material según su naturaleza intrínseca se llaman muebles (movibles) a las cosas corpóreas, que sin modificarse tienen la aptitud de moverse de un espacio a otro, por sí mismo como lo son los animales semovientes o por la aplicación de una fuerza extraña.¹⁶

Algunos autores agregan los muebles por anticipación que son aquellos que por su naturaleza deben, necesariamente separarse de los inmuebles al que están unidos y, en consecuencia, adquirir el carácter de muebles, una vez realizada la separación, Por ejemplo los frutos pendientes de los árboles que están destinados a que se les separe del mismo.¹⁷

Comprendiendo la cosa mueble como cosa corpórea y material que puede moverse de un lugar a otro sin que altere su constitución física, pudiendo hacerlo por medio propio o por fuerza externa los cuales son susceptibles en dinero; como ejemplo de lo primero: los semovientes, los automotores, las embarcaciones, de lo segundo lo son: el libro, las sillas, la ropa etc.

¹⁶ González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado.
Ed. Porrúa, México. 1992 p.471

¹⁷ Moto Salazar, Efrain. Elementos del derecho.
Ed. Porrúa. México. 1994 p.194

2.3.3. La cosa ajena

Es elemental el hecho de que las cosas sean ajenas como el elemento de robo, por que nadie puede robarse así mismo disminuyendo su patrimonio propio, es de recordar que siendo su patrimonio donde también queda de manifiesto que los bienes que tiene una persona son propiedad o posesión a excepto que los bienes se hayan otorgado en prenda o bajo deposito legal obligatorio, esto es que el propietario no ejerza un Derecho Real sobre la cosa. Es de destacarse que para los efectos de iniciar la averiguación previa solo basta que las cosas no pertenezcan al sujeto activo, que cuando en ocasiones tampoco pertenece al sujeto pasivo o denunciante o se ignora el propietario.

Nadie puede robarse a sí mismo, nadie puede cometer robo en sus propios bienes; estas conclusiones son evidentes, a pesar que el mismo capitulo de robo en la fracción I del artículo 368 del Código Penal para el distrito Federal y el artículo 306 fracción I, del Código Penal del Estado de Michoacán sanciona la disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutado por el dueño, si la cosa se encuentra dada en prenda o en cierto deposito obligatorio, por este atentado cometido por el dueño en sus propios bienes *no es propiamente un robo*, sino como se expresa en el encabezado del precepto que lo define, un delito "que se equipara al robo y se castiga como tal".¹⁸

Por otra parte, don Mariano Jiménez Huerta precisa que tal cosa mueble u objeto material del delito de robo ha de ser ajena, denota esta expresión que ha de pertenecer a un patrimonio del que es titular, una persona externa al sujeto activo del delito.¹⁹

El carácter, total o parcialmente ajeno de la cosa material del hurto, que señala el artículo 162 del Código Argentino explica el primer requisito señalado, esto es, el autor de la sustracción no sea el dueño de la totalidad de la cosa, La existencia de una copropiedad cuando una

¹⁸ González de la Vega, Francisco. Op. Cit. p. 174 y 175

¹⁹ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano p. 11

cosa o derecho pertenece pro indiviso a varias personas, pero el artículo 938 del Código Civil Federal de nuestro país prohíbe todo acto dispositivo por cuanto el mismo perjudique el interés de la comunidad o "impida a los copropietarios a usarla según su derecho" (Artículo 994, llegando hasta el extremo de prohibir alteraciones en la cosa común, sin consentimiento en los copropietarios, pero también es cierto que los copropietarios tienen derecho a la totalidad de la cosa en la parte alícuota que le corresponde.²⁰

2.3.4. El apoderamiento sin derecho y sin consentimiento.

El elemento es singular en el Código Penal del Distrito Federal y no así para nuestro Estado ya que no contiene este elemento normativo, pues amén de que el legislador consideró implícito en el la antijuricidad, pues actuar sin el consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa con arreglo a la ley, es uno actuar necesariamente sin derecho.

La mención de apoderamiento sin derecho es innecesaria puesto que la antijuricidad es integrante general de todos los delitos, no será robo el apoderamiento no consentido de cosas ajenas, pero con derecho, por ejemplo en virtud de un secuestro legal.²¹

También el sentido, de don Mariano Jiménez Huerta quién expresa; "La frase sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa con arreglo a la ley, es una de las cosas en que se activa sin derecho o antijurídicamente".²²

Luego entonces concluimos, que se hace mención del elemento de apoderamiento sin derecho, el cual nos menciona la diferencia de "sin derecho", y "con derecho", para los efectos de que en el primero de estos opera el robo por antijuricidad; y en el segundo, al realizar un apoderamiento con derecho sería una situación o conducta legal, la cual

²⁰ Pavon Vasconcelos, Francisco, Delitos contra el Patrimonio
Ed. Porrúa. México 1995. p. 58

²¹ Código Penal Comentado. Op. Cit. p. 471

²² Jiménez Huerta, Mariano Op. Cit. p. 24 y 25

dejaría sin efecto el robo por no ser antijurídico, ejemplo un secuestro legal de cosa ordenada por autoridad competente; las lesiones ocasionadas por el deporte y con doctores en el ejercicio de su función. Ahora bien en nuestro Código este elemento opera en lo que son las causas excluyentes de incriminación que nos marca las fracciones V, VI del numeral 12 del Código Sustantivo penal. como son: "Obrar por la necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro grave, actual o inminente, no provocado dolosamente por el agente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor, siempre que la conducta sea proporcionada al peligro y el sujeto no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; Obrar en cumplimiento de un deber legal;

Nuestro Código Penal de Michoacán, si hace referencia a este elemento del tipo. que debido al apoderamiento sin consentimiento ejercía el delito de robo. y en caso contrario diversificaría el delito. por ejemplo el abuso de confianza. y cuando utilizara engaños y mentiras podría convertirse en fraude.

Aun cuando. algunos autores mencionan que también este elemento innecesario por que como lo señalan de haber consentimiento no existe ilícito alguno. para tal caso habremos de señalar los comentarios que hace Don Francisco Gonzáles de la Vega: "La acción de apoderamiento sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. puede manifestarse de tres diversas formas. según el procedimiento de ejecución empleadas por el autor a saber."²³

a) Contra la voluntad libre o expresa del activo de infracción lográndose el apoderamiento por el empleo de la violencia física o moral contra la victima.

b) Contra la voluntad indudable del pasivo. pero sin el empleo de violencia personales como en el caso de la victima contemple el apoderamiento sin poderío impedir por el empleo de maniobras rápidas o hábiles que impidan la posición.

c) En ausencia de la voluntad del ofendido. sin su consentimiento ni

²³ Código Penal Comentado. Op. Cit. p.472.

intervención por medios astutos, furtivos o subrepticios.

En todo y cada uno de los casos, concluimos que no existe un consentimiento espontáneo, por lo que se hace necesario este elemento para operar el robo.

2.3.5. Animo de dominio, lucro o uso.

Hemos de señalar que dicho elemento no lo cuenta el Código penal para el Distrito Federal ni el numeral 299 de nuestro Código Penal, así mismo para el Estado de Guerrero, en un artículo 163 del Código Penal al delito de robo lo define: "al que se apodere de un mueble, ajeno, con animo de dominio o sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas..."

Jesús Martínez Garnelo, da un aspecto general del robo, recalcando el dominio, al decir: "Es el de mayor reincidencia en el país y su ejecución es diversa y múltiple, desde un robo simple hasta el agravado, su acción es el apoderamiento ilícito de un bien mueble para trasladarla a la esfera del activo, desposeyendo en dicho bien al pasivo. Debe darse un dominio de la cosa, un poder material." ²⁴

Concluyendo que la cosa desposeída o mejor dicho apoderada por el sujeto activo debe encontrarse bajo el animo del mismo, ya sea de dominio, lucro o uso. El primero nos indica que la posesión misma, el segundo la finalidad de lucrar recibiendo dinero a cambio en venta, el tercero, refiere al robo de objetos para sí, es decir, uso podríamos llamar que el objeto de cubrir las necesidades propias de la cosa a la persona o sujeto activo.

²⁴ Martínez Garnelo, Jesús. La Investigación Ministerial Previa. Editorial 065, Ed. S.A. de C.V. Puebla, México, 1996 .p.62

Al respecto Pavón Vasconcelos comenta: "Al hablar de la culpabilidad en el robo expresamos que se refiere. además del dolo genérico. un dolo específico consistente en el animo domine, es el animo o propósito del agente de disponer en su provecho de la cosa objeto del apoderamiento. Pues bien. en el robo de uso. el dolo específico consiste no el propósito de apropiarse o venderla sino en el usarla o conservarla durante un tiempo determinado con intención de devolverla. Por esa razón el precepto relativo expresa siempre que justifique (el agente) no haberse negado a devolverla. si se le requirió para ello." pues de lo contrario sería patente, que el ánimo o la intención del autor fue el de apoderarse de la cosa.²⁵

2.4. Clasificación del delito.

Para hablar de la clasificaciones, entraremos al estudio dogmático del delito de robo.

2.4.1. En función a su gravedad.

Consideremos que el robo es un delito, porque viola el pacto social hecho por los hombres para vivir en sociedad, dañando el bien jurídico protegido, como lo es el patrimonio y, además. Será perseguido por el representante social: el Ministerio Público tal como lo señala el artículo 21 Constitucional: y juzgado por el poder Judicial, que impondrá en su caso la sanción que mencionan las leyes penales y que a su vez será cumplida por el ejecutivo del Estado a través de los Centros de Readaptación Social.

Diversos autores han emitido sus opiniones al respecto el insigne Carrara. en su "Programa", para la existencia de la noción del delito en sentido penal. exige que el daño producido sea social, esto es. de tal naturaleza que. para proveer a la defensa del orden externo. no haya otro medio como no sea el someterlo a la represión de la ley y no reparable: si el daño es puramente personal o reparable por un medio

²⁵ Pavón Vasconcelos, Francisco. Comentario del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989 . p. 95.

directo el legislador se excedería en el ejercicio de sus poderes considerando como delito el pacto de causado. Merkle considero que "Tanto la coacción puramente civil como la coacción penal tiene por objeto el interés general y con formas de reacción contra los hechos antijurídicos. establecidos con el fin de hacer desaparecer el desacuerdo entre la voluntad general y la voluntad individual: la reacción penal tiene un carácter subsidiario: es un medio mas enérgico al que se acude cuando el otro es insuficiente.

El punto de vista que parece haber dominado siempre en la evolución de la legislación positiva es, mas bien. el de la insuficiencia de los medios ordinarios de previsión o de defensa individuales. Si el patrimonio es atacado por procedimientos que la prudencia común es impotente para evitar, si se trata, por ejemplo, de robo, de estafa, de abuso de confianza, etc. sintiéndose cada uno individualmente impotente para ponerse al abrigo de semejantes violaciones del derecho, la colectividad social interviene, toma el asunto por su propia cuenta y castiga el atentado contra la seguridad y los derechos de todos.²⁶

2.4.2. Según la conducta del agente.

De acción. el robo se realiza a través de movimientos corporales y materiales es decir, el ladrón ocupa conductas positivas para la perpetración del hecho delictivo, es decir, cuando un sujeto asalta un banco, tiene necesariamente que entrar, amagar a los cajeros y clientela y sacar el dinero.

Esto es la acción, consiste en un movimiento muscular voluntario conscientemente dirigido a la realización de un fin, por otra parte en sentido estricto, consiste en un movimiento del cuerpo del sujeto.

La acción es una de las formas de la conducta, constituyendo por tanto una de las especies del genero: conducta.

²⁶ Jiménez Huerta, Mariano .Op. Cit. p. 160 y 161.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que: "dentro del significado de conducta, debe entenderse en el comportamiento corporal voluntario"²⁷

Desprendiéndose. que los elementos de la acción son:

a) la voluntad o el querer

La voluntad debe referirse a la voluntad inicial; querer la actividad. Por lo tanto, se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad.

b) Actividad o movimiento corporal.

Este elemento es externo, dado que la actividad en si, no constituye la acción, pues le falta el elemento voluntad, y esta aislada, igualmente no interesa al derecho penal, puesto que "el pensamiento no delinque".

Se necesita la existencia del elemento psíquico y del elemento material para la configuración de la acción, forma positiva de la conducta, Se ha dicho a este respecto: "Dados los momentos interior y el momento externo que son necesarios para tal existencia de la acción, no pueden construirla los actos puramente externos del sujeto, sea porque el Derecho penal en general regula los hechos que se verifican en el mundo externo y el derecho penal, en especie, prohibiendo aquellos que constituyen el delito, no puede referirse sino a los hechos que se realizan en el mundo exterior dado que las intenciones no son penalmente perseguidos.

c) Deber Jurídico de sostenerse, de no obrar.

Así como la relación de los delitos de omisión hay un deber jurídico de obrar, en la acción, existe un deber jurídico de abstenerse de no obrar²⁸

²⁷ Seminario Judicial de la federación. p. 1850

²⁸ Petit, Candaudo Celestino, Apuntamiento de la parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994. p.237 y 238.

2.4.3. Por el resultado

De un delito material, porque para que se configure se requiere de un cambio en el mundo exterior, esto es como se ha venido mencionando que desde el momento que se tiene voluntad y al tener la actividad o movimiento corporal desencadena al momento externo.

El maestro Celestino Porte Petit, nos dice: "el robo es como se ha dicho al estudiar el elemento material de este delito, un delito material y no formal porque hay indudablemente un resultado material, un mutamiento en el mundo exterior, de carácter económico."²⁹

2.4.4. Por el daño

Es un delito de lesión porque esta causando una disminución en el bien jurídico tutelado, el patrimonio de la persona.

Maurach, señala que: "El hurto, en cuanto se dirige contra la detención, es de lesiones, y en cuanto representa un ataque a la propiedad, constituye, ya que la sustracción de la cosa no produce la pérdida de la propiedad, un puro delito de peligro."³⁰

Referente a esta clasificación sentimos que no tiene mas comentario que hacer y desde luego materialmente por el efecto que tiene en el patrimonio de las personas.

²⁹ Porte Petit, Candaudo Celestino, Robo Simple. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. p.22.

³⁰ Maurach, Reinhart, Tratado de Derecho Penal. Editorial Ariel, Tomo I, Barcelona, 1962. p.277.

2.4.5. Por su duración.

1.- Instantáneo.

El delito de robo es instantáneo cuando el hecho delictivo se consuma en el mismo acto de su realización.

2.- Continuado.

El agente mediante diversas conductas efectúa el robo de algún bien, es decir, con distintos actos se produce un solo resultado incluso de diversa gravedad; por ejemplo cuando un sujeto tiene la intención de robar todo un expediente de un juzgado, pero no lo hace de un solo acto, primero roba veinte hojas, y después veinte más, por último las restantes.

3.- Permanente.

Esta manera se ejecuta el robo prolongándose en el tiempo por ejemplo el artículo 386 Fracción II del ordenamiento del Distrito Federal, indica el robo de energía eléctrica o cualquier otro fluido y que para nuestro Estado lo señala el artículo 306 fracción II.

Asimismo, nuestro Código Penal toma en consideración esta clasificación y nos la expone claramente en el artículo 8º que a la letra dice. " El delito es instantáneo cuando la consumación se agota en el preciso momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; es permanente cuando la consumación se prolonga por más o menos tiempo; y es continuado cuando el hecho que lo constituye se integra con la repetición de una misma acción precedente de idéntica resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal."³¹

³¹ Código Penal Estatal art. 8º

2.4.6. Por el elemento interno.

Doloso: cuando el agente tiene toda la intención de robar algún bien y lo realiza deseando apropiarse de este para tal caso nuestro Código Penal del Estado en su artículo 7º nos define el dolo "El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada".

Podemos considerar que el dolo como elemento interno de la acción en la cual se ve reflejado como la voluntad o el querer que anteriormente describimos ya que se trata propiamente de la intención del sujeto que unido a la actividad produce el hecho.

2.4.7. Por su estructura.

Simple porque solo causa una lesión jurídica, esto es, reciben el nombre de delitos simples a los que violan un bien jurídico protegido y que en este caso sería el patrimonio de las personas, recibiendo también el nombre de simples a los cuales la lesión jurídica, por ejemplo en el homicidio que viola el bien jurídico de la vida, las lesiones que violan el bien jurídico de la integridad corporal.

Unisubsistentes.- cuando se consuma en un solo acto y plurisubsistente cuando se consuma en varios actos, esto es ya que en ningún de los tipos penales referentes al robo se establece o exige la comisión mediante dos o mas actos, es decir es suficiente un solo hecho para la configuración del delito.

2.4.8. Por el número de sujetos.

Unisubjetivos. En todos los tipos establecidos para el robo. se colma con la participación de un solo sujeto, es decir no exige ninguna disposición la participación de dos o mas personas.

La clasificación de estos delitos se basa en atender al numero de sujetos que estos intervienen a la ejecución de un hecho descrito en algún tipo penal como por ejemplo el homicidio y el robo: es de

comentarse que los delitos prurisubjetivos son aquellos donde intervienen dos o mas personas para la realización del delito por ejemplo para el Distrito Federal el adulterio que requiere necesariamente de dos o mas personas.

2.4.9. por su forma de persecución.

En este aspecto encontramos dos formas, las cuales coinciden los Códigos penales de nuestro país. clasificándolas en delitos perseguibles de oficio: porque aun en contra de la voluntad del agraviado, toma la autoridad tiene la obligación de castigar a los responsables del delito de robo sin que medie petición del ofendido.

De querella; se perseguirá por petición de la parte ofendida cuando sea cometido el robo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por sanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o parientes por afinidad hasta el segundo grado; también por la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos mencionados con antelación. la conducta descrita en el artículo 308 y 309 se perseguirá por querella de la parte ofendida.

la gran mayoría de los delitos previstos en nuestro Código Penal son delitos que dan lugar a procedimientos de oficio pero en escaso número de ellos no pueden ser perseguibles sino a instancia de parte ofendida (querella), tales como el delito de estupro, rapto, calumnias, abuso de confianza, etc.

Manuel Rivera Silva, señala: "Que el Derecho Penal tan solo debe tomar en cuenta los intereses sociales a esto menciona que el mismo Derecho Penal no tome en cuenta las situaciones que importan interés de carácter exclusivamente particular pues en el Derecho no deben coexistir derechos perseguibles según el criterio de los ofendidos."³²

En conclusión diremos que los delitos perseguibles de oficio son

³² Rivera Silva, Manuel. Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. p.97.

todos aquellos que en la actualidad, previa denuncia, esta obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de voluntad de los ofendidos.

2.4.10. En función de su materia.

Esta se encuentra fundada en la validez especial de la Legislación Mexicana, la cual se encuentra reglamentada en los artículos 1 al 5 del Código Penal para el Distrito Federal; por lo que propiamente al mencionar el artículo 1º. postula el principio territorial al establecer que el "Código se aplicará en el Distrito Federal, con los delitos de la competencia de los Tribunales comunes; y en toda la República para los delitos de la competencia de los Tribunales Federales".

El artículo 2 establece en la Fracción I, que "se aplicará, así mismo, por los delitos que se inicia, prepare o cometa en el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el Territorio de la República.

Así como de igual manera para esta clasificación debemos atender a lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que nos establece:

Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES LEGALES PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA
ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y EL CRIMEN EN
GENERAL

- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
 - i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
 - j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
 - k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
 - l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
 - m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.
- II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.
- III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

De tal manera que tenemos únicamente:

Materia Federal: porque la encontramos en un ordenamiento Federal como lo es el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal así como atendiendo al carácter del ofendido, siendo que si el ofendido es la Federación en sus bienes, derechos o servicios se considera un delito Federal

En materia común o local; será cuando el robo sea cometido dentro de la jurisdicción local, sometiéndose el ordenamiento penal de este mismo tipo, cabe señalar que en este ámbito el ilícito a estudio tiene mayor presencia en especial de nuestro Estado.

También es de mencionarse que existen autores que nos señalan otra clasificación siendo estas los delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos; por lo que nosotros consideramos que solo existen los delitos federales y comunes o locales, considerando los otros mencionados como medidas disciplinarias.

2.4.11. Clasificación legal.

Esta se encuentra para el Código Penal para el Distrito Federal del delito en el artículo Vigésimo segundo "Delitos en contra de las personas en su patrimonio". Para el Código Penal en nuestro Estado en el Libro Segundo en el Título XVIII, "Delitos contra el patrimonio".

2.5. Conducta y ausencia de conducta.

2.5.1. Conducta.

Para hablar de esta encontramos cuatro aspectos importantes:

a) Clasificación

Se refiere a la acción del como ya dijimos de robo exige un acto material positivo para violar la prohibición legal.

b) Sujetos

1) Activos: Será cualquier persona que se apodere de una cosa ajena.

2) Pasivo: El sujeto pasivo es sobre quien recae el daño, es decir cualquier persona en la que podemos incluir a las personas físicas o morales.

c) Objetos

1.- Material: se trata de los casos de cosa ajena robada.

2.- Jurídico: En todos los casos es el patrimonio de las personas.

d).- Lugar y tiempo de la comisión del delito:

Según la teoría de la actividad el delito debe de sancionarse en donde se efectuó el robo; según la teoría del resultado; el lugar donde se realice el apoderamiento de la cosa ajena; y para la teoría de la ubicuidad, será cualquiera de los dos lugares, lo importante es que no se deje de sancionar el delito.

Se menciona que no es la conducta únicamente, como expresan, sino también el hecho, elemento objetivo del delito según la descripción del tipo, aunque nadie pueda dudar del delito que lo integra una conducta o un hecho humano, ya que el fenómeno de la naturaleza o el hecho de un animal, nunca puede constituir un delito y que sin la acción del delito no es coercible, aún cuando existen diversas acepciones al término "conducta"; pero hablando con generalidad decimos que "la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito determinado."³³

2.5.2. Ausencia de conducta.

En cuanto a la ausencia hemos de referirnos a 3 formas en las que esta se presenta:

1.- La fuerza física, debe ser superior e irresistible puede presentarse cuando el agente es físicamente obligado por una persona a tomar una cosa ajena, un poder resistir dicha fuerza.

2.- Hipnotismo, cuando una persona la coloca en Estado de letargo, logrando sobre ella un control de sus actos para apoderarse de alguna cosa ajena; debemos recordar que si voluntariamente el agente

³³ Castellano Tena, Fernando. Lineamiento Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1988. p.148.

se puso en Estado hipnótico estaremos frente a una acción libre en su causa.

3.- Sonambulismo, puede darse el caso que el agente padezca de sonambulismo, es decir, alteración del sistema nervioso por lo cual realiza actos en un Estado de inconsciencia, y estando en esta situación se apodere de cosa ajena.

2.6. Tipicidad y Atipicidad.

2.6.1. Tipicidad.

Para la existencia del delito se requiere necesariamente de una conducta o de un hecho humano más hay que hacer una aclaración pertinente, mencionando que no toda conducta o hecho humano son delictuosas.

La tipicidad es considerada como uno de los elementos esenciales de delito cuya ausencia impide su configuración dado que nuestra Carta Magna establece en forma expresa "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por la Ley exactamente aplicable al delito de que se trata."³⁴

Lo que concluye que no existe delito sin antes estar tipificado por la Ley, esto es, que habrá de existir literalmente en los Códigos Penales lo que es una conducta prohibitiva y pena que conlleva para que al realizar el hecho el sujeto activo encuadre su conducta lo anteriormente señalado. Concretando que el tipo es el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal y 299 para nuestro Estado. Mientras que la tipicidad es el encuadramiento de la conducta al tipo penal.

³⁴ Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Anaya, 1995.

2.6.2. Atipicidad.

La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa. En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la Ley respecto de el no existe tipo.³⁵

El aspecto negativo de la tipicidad, es la atipicidad; es decir, no hay delito sin tipicidad, viene a constituir la atipicidad, es aspecto negativo de una relación conceptual.

Ausencia del elemento subjetivo del injusto.

Jiménez de Azúa, expone que la tipicidad corresponde la ausencia del tipo o de sus referencias o elementos. Por su parte Puig Peña sostiene que la tipicidad se contrapone a la ausencia del tipo o atipicidad.

Hemos dicho que según sea el contenido del tipo, así será la extensión de la atipicidad y no conformidad a los elementos del tipo. Para señalar las atipicidades bastará con colocar en ese aspecto negativo de cada uno de los elementos integrantes del tipo de la siguiente manera:

Ausencia de presupuesto del delito

Ausencia de calidad de los sujetos activos y pasivos requerida en el tipo.

Ausencia del objeto jurídico y material

Ausencia del elemento normativo.

Ausencia del elemento subjetivo.

³⁵ Castellano, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1986. p.174..

Es obligatorio conocer cuales son las constancias que se producen cuando existe una atipicidad. A este respecto, es posible señalar en 3 hipótesis los efectos de la misma:

- a) No integración del delito
- b) Existencia de otro delito
- c) Existencia de un delito imposible.

Algunos códigos de la República Mexicana y proyectos han incluido entre los casos de inexistencia del delito, la atipicidad.

Tanto en la función del Ministerio Público como en la función judicial, los juzgados se ven obligados a manejar los conceptos de tipo y tipicidad, así como de sus aspectos negativos; la ausencia de tipo y la tipicidad.

2.7. Antijuricidad y Causas de Justificación.

2.7.1. Antijuricidad

La antijuricidad en el robo, integrado en el primer elemento objetivo del delito (conducta) y precisada su adecuación a la descripción legal (tipicidad), se requiere además que del apoderamiento de la cosa sea antijurídico y tal acción lo será cuando no se opere en la especie ninguna causa de justificación.

Como la antijuricidad es un concepto negativo, "un anti" lógicamente se acepta como lo antijurídico lo contrario del derecho, entonces entendemos que la antijuricidad es la oposición de las normas de cultura reconocidas por el Estado se le denomina también "ílicito", es en suma la contradicción entre una conducta asumida y un contrato orden jurídico establecido por el Estado.

Cuando se habla de oposición a las normas de cultura o sea aquellas ordenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses, esto es la norma crea la antijuricidad y la Ley el delito.

Según Cuello Calón la antijuricidad "presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal, tal juicio es de carácter objetivo por sólo recaer sobre la acción ejecutada".³⁶

Teniendo presente que el juicio de antijuricidad, comprende la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico casual, comprendido esto a la culpabilidad, la antijuricidad es puramente objetiva atiende solo el acto, a la conducta externa y radica en la violación del valor o bien protésico a que contrae el tipo penal respectivo.

Dentro de la antijuricidad podemos distinguir dos tipos:

- a) La formal
- b) La material

La primera de estas, es la rebeldía contra la norma jurídica, y la segunda el daño o perjuicio social causado por la rebeldía.

Para Ignacio Villalobos "la infracción a las leyes significa una antijuricidad formal y el quebrantamiento de las normas, que las leyes

³⁶ Calón, Eugenio. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Editorial Bosh. Ediciones España, 1975.

interpretan que las leyes constituyen la antijuricidad formal.”³⁷

Concluyendo que quien comete el delito de robo estará realizando una conducta antijurídica es decir contraria al derecho.

2.7.2. Causas de justificación

De las causas de justificación señaladas por la doctrina, puede presentarse, en el delito de robo, el Estado de “necesidad”, es decir, se limita la licitud del acto sólo a un apoderamiento de los objetos estrictamente indispensables, para satisfacer las necesidades del momento del autor o de su familia, siempre y cuando no se emplearan medios engañosos ni violentos. A esta hipótesis de le a denominado doctrinalmente de diversas maneras por ejemplo: robo de indigente, robo de famélico, o bien robo necesario.³⁸ Ahora bien las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud.

Las causas de justificación recaen sobre la acción realizada son objetivas, se refieren al hecho y no al sujeto; atañan a la realización externa. Otras eximentes son de naturaleza subjetiva porque miran al aspecto personal de autor.³⁹

Algunos autores nos señalan tres causas de justificación:

a) Estado de necesidad

Es un Estado de peligro presente, que amenaza los intereses protegidos por la Ley, los cuales entran en conflicto, sacrificándose el de

³⁷ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. p.249.

³⁸ Comentario del Derecho Penal Op. Cit. P. 58

³⁹ Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 184 y 185

menor valor. En el delito en estudio se presenta en el caso del artículo 379 del Código Penal del Distrito Federal, y 300 bis del Código Penal del Estado de Michoacán, el cual no castiga a quien se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares.

b) Cumplimiento de un deber

Se encuentra regulado en la Fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal; que pudiera tener el mismo valor la fracción V y VI del artículo 12 de nuestro Código del Estado de Michoacán; es decir, puede presentarse cuando la gente encuentre a una persona herida que necesita ingerir ciertos medicamentos, por lo que toma de una farmacia dichos medicamentos sin pagarlos, por la premura en que se encuentra para ir a auxiliar a aquella persona, se estará actuando bajo una causa de justificación.

c) Obediencia Jerárquica

Esta causa se encuentra eliminada en el Código Penal Federal en las reformas 10 de enero de 1994, pero para el Estado de Michoacán, se ubica en la Fracción VII del artículo 12 que dice: "Obrar por obediencia legítima y jerárquica". Se presenta cuando un superior ordena a un subordinado jerárquicamente, apoderarse de una cosa ajena sin consentimiento de quien pueda disponer de ella, siendo que el superior le indico que aquello era de su propiedad.

2.8. Culpabilidad e inculpabilidad.

2.8.1. Culpabilidad.

La culpabilidad es considerada como elemento subjetivo del delito, ella da origen a la relación psíquica de causalidad entre el actor y el resultado, fundamentándose en que el hombre es un sujeto en conciencia y voluntad, por ello es capaz de conocer la norma jurídica y de acatarla o no, de ahí que su conducta sea reprochable en razón de que el sujeto ha podido actuar conforme a derecho.

La culpabilidad está siempre referida a un hecho externo a una conducta determinada y singular a la especie humana más o menos permanentes del individuo, hablándose de culpabilidad en el sentido penal cuando se trata de hechos típicos y antijurídicos pero nunca por una conducta permitida por la Ley.

Es capacidad de la acción concreta de imputación legal sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable, en síntesis afirmamos que la culpabilidad integra la responsabilidad penal, declaración jurisdiccional de ser una persona imputable y culpable por una acción determinada y como consecuencia de una cierta pena, en otras palabras juicios valorativos de reproche.

Dentro de la Teorías doctrinarias sobre la culpabilidad son dos las principales:

- El psicologuismo
- El normativismo

a) Teoría Psicologista o psicológica de la culpabilidad.

En esta teoría la culpabilidad radica en un acto de carácter

psicológico que consiste entre un nexo psicológico y el resultado, lo que quiere decir que existen dos elementos uno volitivo y otro intelectual, radicado el primero en la conducta y el resultado; y el segundo el intelectual.

b) Teoría Normativa o normativista de la culpabilidad.

Para esta teoría el ser de la culpabilidad lo constituye un Juicio de reproche; una conducta es culpable, si a un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, se le puede exigir en el orden normativo una conducta diversa a la realizada, en esencia esta teoría consiste en fundamentar la culpabilidad o el juicio de reproche, dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

Dentro de las formas de culpabilidad se reviste dos formas:

A) Dolo, y

B) Culpa

En el dolo, el agente conociendo la significación en su conducta, procede a realizarla; en la culpa consiste en la no previsión se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado.

El Código penal del Estado de Michoacán, define el dolo y a la culpa, de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Los delitos pueden ser:

I.- Dolosos, y;

II.- Culposos,

El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando este es consecuencia necesaria de la conducta realizada.

El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó siendo previsible, o cuando se causó por impericia o inexactitud.

Respecto de nuestro trabajo diremos que el dolo es esencial en el delito de robo, es un tipo eminentemente indispensable, en virtud de que se necesita la intención del activo para la comisión de este; clasificando los dolos en; dolo directo, dolo indirecto, dolo eventual, dolo indeterminado.

2.8.2. La inculpabilidad.

Con relación a esta diremos que es la ausencia de la culpabilidad, la cual opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, como lo son "conocimiento y voluntad".

Resumiendo que las causas de inculpabilidad son:

a) Error de hecho, esencial e invencible.

Este se da cuando teniendo pleno conocimiento de la norma jurídica, la voluntad del agente se encuentra viciada por la ignorancia o falso conocimiento de una situación de hechos, ejemplo; quien toma una cosa creyendo, fundadamente, por las circunstancias concurrentes, que es propia cuando en realidad no le pertenece. Es invencible si se atiende a las particulares circunstancias en que el apoderamiento se verificó, impidiendo al agente darse cuenta del error también se considera en el error las eximentes putativas.

b) No exigibilidad de otra conducta;

Este se origina cuando la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima, apremiante, que hace excusable el comportamiento, esto es cuando el agente activo no se

puede obligar a un comportamiento contrario a la naturaleza humana por ejemplo: el que roba lo indispensable para satisfacer sus necesidades personales o familiares. Para tal caso esta se encuentra fundada en el artículo 15 Fracción IX del Código Penal Federal, tanto que para nuestro Código Penal del Estado de Michoacán en la Fracción IX del artículo 12 que señala las excluyentes.

c) Temor fundado.

Este se puede presentar cuando el agente activo en circunstancias objetivas y evidentes, está obligado a actuar de determinada manera, con la finalidad de salvaguardar bienes propios y ajenos sin que existan otro medio para evitar realizar el delito en este acto el apoderamiento de la cosa debiendo haber una amenaza inminente y grave.

2.9. Condiciones objetivas de punibilidad.

Al hablar de condiciones objetivas de punibilidad, no son propiamente los elementos esenciales del tipo, sino elementos valorativos o modalidades del tipo.

Estas son las circunstancias exigidas por la Ley penal. para la imposición de la pena, la cual no pertenece a los elementos del tipo del delito. tampoco condiciona la antijuricidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad. tampoco se consideran requisitos procesales como la querrela, donde se toma en cuenta la voluntad del agraviado.

Fernando castellano nos menciona "que son aquellas exigencias ocasionales establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación." Como ejemplo. suele señalarse la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta; nótese

como este requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito.⁴⁰

Para los efectos del delito de robo, tendríamos que referirnos a que:

- 1.- Exista el robo;
- 2.- Que tal hecho produzca responsabilidad penal;
- 3.- Que no se puede proceder contra el culpable sino a petición de la parte siendo este ultimo una condición agregada.

Tal como lo señala el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, Que al hablar de los delitos entre el patrimonio de las personas nos dice que: "procederá a petición de parte o querrela, cuando fuera cometido por ascendientes, descendientes y cónyuges, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubino, adoptante o adoptado y parientes por afinidad así mismo hasta el segundo grado".

De igual forma el artículo 309 del Código Penal del Estado de Michoacán hablan de los casos en que para perseguir el delito debe existir la petición del ofendido o querrela.

No obstante nuestro Código Penal del Estado de Michoacán advierte el supuesto mediante el cual no se produce la responsabilidad penal esto es cuando el delito es cometido por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquél.

Concluyendo así que el delito de robo no cambia su elemento del tipo, sino que las condicionalidad objetiva que se hace mención en los artículos anteriores sirve para condicionar la pena para ejercer por parte del Estado o dejar de hacerlo para que el agente pasivo o agraviado pueda ejercer su derecho solo en ciertos casos sin que altere el tipo originalmente establecido.

⁴⁰ Castellano, Fernando. Op. Cit. p.278.

La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.

Esto es como suele llamarse aspecto negativo de las condiciones de punibilidad. Ausencia que desde luego se dará a la falta de los requisitos que a la condicionalidad exige no pudiendo castigar tal como lo señala el tipo penal y desde luego no existe delito.

2.10. Punibilidad y excusas absolutorias.

2.10.1. La punibilidad.

Consiste en el nacimiento o merecimiento de una pena en función a la realización de ciertas conductas un comportamiento, es punible cuando se hace acreedor a la pena.

Puede decirse que en todos los actos la Ley exige para que exista punibilidad de la acción de un conjunto de condiciones objetivas seleccionadas en los tipos, pero en ocasiones también fija otras condiciones objetivas.

en resumen circunstancial decimos que la punibilidad es:

- a) Merecimiento de penas.
- b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales:
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley.

Por ultimo afirmamos que la punibilidad desaparece en ciertos casos que la ley considera, por razón de las personas y de la utilidad social de la impunidad, como son sancionadas como ocurre con las excusas absolutorias, de ahí que surja la garantía penal "nulla poena sine lege" plasmada por el artículo 14 Constitucional.

Para el delito de robo se encuentra prevista la punibilidad en el artículo 301 del Código Penal del Estado de Michoacán que señala que se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada. Aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. El artículo 300 del mismo ordenamiento nos señala la sanción de prisión, conforme a la regla siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de cien días de salario, la sanción será de seis meses a dos años de prisión y multa de tres a diez días de salario;

II. Si el valor de lo robado excede del importe señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de diez a treinta días de salario; y,

III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de quinientos días de salario, la sanción será de tres a doce años de prisión y multa de treinta a ciento veinte días de salario.

Para la aplicación de este artículo se considerará como salario, el salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito.

Es decir, que el valor del objeto robado agrava la pena.

Las excusas absolutorias las consideramos como la ausencia de punibilidad, ya que en función de ella no es posible la aplicación de la pena, constituyendo esta el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente y carácter delictivo de la conducta o hecho. impiden la aplicación de la pena." ⁴¹

De tal manera que el Estado o autoridad competente que representa al anterior, no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad de acuerdo a una prudente política criminal o libre albedrío del juzgador, aun cuando existan elementos suficientes del delito de robo, como lo es la conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, permanezcan inalterables solo se le excluye la punición.

⁴¹ Castellanos, Fernando. Op. Cit. p.278.

2.10.2. Excusas absolutorias:

a) Excusas en razón de mínima temibilidad.

Propiamente consiste en que el agente activo del robo. Sea mínima su temibilidad lo que en otras palabras podríamos llamarle "mínima peligrosidad", en los casos en que haya sido restituida espontáneamente la cosa robada misma que su valor no excede de diez días de salarios mínimos, se paguen los daños y perjuicios antes de que autoridad alguna conozca del caso siempre y cuando no exista la violencia, su fundamento solo lo encontramos en el Código Federal en el artículo 375, es de notar que nuestro Código no lo contempla.

b) Excusa en razón de maternidad consciente.

Esta excusa absolutoria habla propiamente de la impunidad en los casos de aborto, ya sea causado por la imprudencia de la mujer o cuando el embarazo sea resultado de una violación, Esto obedece, como lo señala la mayoría de los autores, en el primer caso la imprudencia de la mujer, ella misma resulta ser la victima de su imprudencia por lo que resulta innecesario imponerle una pena. En el segundo de los casos, es decir cuando se trata de una violación, opera la impunidad cuando sea acreditado el ataque sexual en virtud como lo señalan los autores de los sentimientos de repugnancia de la propia mujer al serle violentamente impuesta la maternidad. Se encuentra regulada lo antes mencionada en el artículo 333 del Código Penal Federal, así como en el 290 y 291 del Código Penal para nuestro Estado de Michoacán.

c) Otras excusas por inexigibilidad

Hemos de mencionar al respecto el encubrimiento de pariente y allegados, que refiere la no exigibilidad de otra conducta, Así mismo se contempla el favorecer al concubino o concubina: Encontramos fundamento dentro de los artículos 280 Fracción II y 151 del Código

Penal Federal, esto es que propiamente que los familiares sólo contribuyen en favorecerlas conductas iniciadas por los agentes activos sin que tal participación sea de manera violenta.

Este supuesto se encuentra contemplado en nuestro Código penal en su artículo 198 que a la letra dice:

No se sancionará al que oculte al responsable de un delito, sus efectos, objetos o instrumentos o entorpezca la investigación, si se trata de:

- I. Los ascendientes o descendientes consanguíneos, afines o por adopción;
- II. Al cónyuge, concubino y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y,
- III. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.⁴²

d) Excusa por graves consecuencias sufridas

Esta excusa obedece a la comprensión inteligente y humanitaria, esto es cuando el sujeto activo sufre graves daños en su persona, de tal manera que sea inhumana la imposición de la pena. Encontramos un fundamento especial en el artículo 55 del Código Penal Federal el cual señala como supresión de la pena y que dice "cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona como en su sensibilidad o por su precario estado de salud, fuera notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivado su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de sensibilidad o precario Estado de salud, el juez se apoyara siempre en dictámenes de perito."⁴³

⁴² Código Penal del Estado de Michoacán.

⁴³ Código Penal Anotado. Op. Cit. p. 219

2.11. Imputabilidad e Inimputabilidad.

2.11.1. Imputabilidad

Este termino es definido por algunos autores, como "la capacidad de querer y entender en el campo del derecho."⁴⁴

El Código Penal del Estado en su artículo 15 nos dice que "Es imputable la persona que en el momento de realizar la conducta descrita en la ley como delito, está en capacidad de conocer su ilicitud y de autodeterminarse en razón de tal conocimiento.

Las sanciones penales sólo podrán aplicarse a las personas imputables y las medidas de seguridad a las inimputables."

Es decir que para ser culpable el sujeto; deberá ser imputable el mismo, esto es, que tenga el conocimiento de su voluntad.

El conocimiento del individuo de la licitud, de su acto y quiera realizarlo. Debe tener capacidad de entender y la de querer (voluntad).

Será imputable dice Carranca y Trujillo. Todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley; para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que corresponde a las exigencias de la vida en sociedad humana.⁴⁵

⁴⁴ Carrasca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995. p.222.

⁴⁵ Carrasca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995. p.222.

La imputabilidad se determina por dos aspectos uno físico un otro psicológico. El primero representado por la edad, y el segundo que consiste en la salud mental, aun hemos de comentar que en la practica, el Ministerio Publico o los jueces pasan sus criterios con los dictámenes periciales de físico-psíquico a las personas que declaran sobre todo a los sujetos activos para saber si están consientes, orientados en el tiempo y espacio, esto es si tienen la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, o como lo llaman algunos autores la facultad de juicios y voluntad; y en el otro caso de saber si presenta lesiones físicas y su alcance de las mismas, de las personas que comparecen en actuaciones y poder con ello saber si hacen acreedores a consecuencias señaladas por la ley a su conducta como son las penas impuestas por el Estado.

Fernando Castellano, nos habla de la responsabilidad, "es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado." ⁴⁶ Esto es son responsables solo quienes habiendo ejecutados el hecho, están obligados previa sentencia firme, a responder de el, desde luego por actos típicos contrarios a derecho, de tal manera que la responsabilidad es la relación entre el sujeto y el Estado, que declara la culpabilidad y que se hizo acreedor a la consecuencias señaladas por la ley.

Así mismo nos señala el mismo autor, que el fundamento de la responsabilidad es; el hombre es responsable por el hecho de vivir en sociedad.

Acciones Liberae in causa:

Esto es "acciones libre en su causa", esto indica que la imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto antes de actuar, voluntariamente o culposamente se coloca en una situación inimputable, y es cuando produce el delito, Por ejemplo.

Cuando el agente activo para cometer un homicidio se pone a beber o drogarse para realizar tal fin, cometiendo dicho delito no puede ser

⁴⁶ Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 220.

inimputable a pesar que se encontrara bajo el efecto de tales, por que cuando tuvo el acto voluntario o acto de delinquir estuvo consiente y con la facultad de juicio existiendo un enlace con el resultado.

2.11.2. La inimputabilidad.

Esta constituye el aspecto negativo de la imputabilidad ya que esta es la calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mental, y anulada esta o cancelada, el sujeto activo carece de aptitud psicológica para delinquir, por lo que resulta un soporte básico para la culpabilidad del sujeto.

Las causas inimputabilidad.

Tratándose de esta son admisibles, para algunos autores tanto las excluyentes legales como las llamadas supralegales.

Clasificando la inimputabilidad de la siguiente manera:

a) inmadurez mental

1. Menores de edad, que para el Distrito Federal y el Estado de Michoacán son menores de 16 años.

Cuando se trate de persona entre dieciséis y dieciocho años, su calidad de inimputable dependerá del estudio científico de su personalidad;

2. Trastorno mental, que se trata probablemente de enfermos mentales, que puedan desear, planear y ejecutar el robo.

b) Trastorno mental temporal.

Cuando en un periodo pierde la voluntad propia y pueda realizar el delito de robo, y que pueda acreditarse plenamente.

c) Trastorno mental permanente.

En esta pudiéramos hablar del mismo caso de trastorno. pero propiamente habla que una persona puede perder la memoria, ataques resultado mental que lo lleven a realizar un acto delictivo.

d) Miedo grave.

Es obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de una mal eminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos.

Miedo que el sujeto activo aprovecha perturbando momentáneamente las facultades de juicio y decisión del sujeto pasivo. Por lo que pudiéramos considerar que dentro de este estudio que realizamos no pudiera acreditarse el miedo grave para cometer el robo. Por que es una idea subjetiva, por lo que la amenaza pudiera ser dentro de la imaginación.

A su vez el artículo 16 fracción IV del código Penal del Estado de Michoacán establece además de las causas de inimputabilidad antes mencionadas las siguientes:

e) La sordomudez y la ceguera de nacimiento y;

f) Cuando haya falta total de instrucción.

2.12. Casos Equiparables a el delito de robo

2.12.1. Calificativas del delito de robo.

Adquiere la categoría de tipos calificados los siguientes:

a) En razón del medio empleado:

- 1.- el robo ejecutado con violencia.
- 2.- el que se comete por medio de escalamiento o empleo de llaves falsas
- 3.- el que se comete con armas o utilicen otros objetos peligrosos

b) En razón de las circunstancias de lugar;

- 1.- Cuando se comete en un paraje solitario o estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;
- 2.- Se cometa en un lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento casa habitación o cualquier dependencia de ella, cuarto o cualquier lugar destinado para habitación, incluyendo en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos y que se encuentre habitado en el momento del robo.
- 3.- Se cometa en huertos, plantaciones o sementeras agrícolas .
- 4.- Se cometa aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión que se produzca por un incendio, naufragio, inundación, accidentes del tránsito de vehículos o aeronaves u otros siniestros.

c) En razón de circunstancias personales del sujeto activo del delito:

1. Robo cometido aprovechando alguna relación de servicio
2. Robo cometido aprovechando alguna relación de trabajo
3. Robo cometido aprovechando alguna relación de hospitalidad
4. Robo cometido con intervención de dos o más personas o una o varias personas armadas o que utilicen o porten otros objetos peligrosos.
5. Cuando participen una o más personas que pertenezcan o hayan pertenecido a corporaciones policíacas de cualquier índole o a las fuerzas armadas

d) En razón a el objeto material del delito:

- 1.- El objeto del robo sea un expediente o algún documento de protocolo, oficina o archivo públicos, o documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos que obre en un expediente judicial;
- 2.- El objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u objetos guardados en su interior;

Los tipos mencionados anteriormente se forman con los elementos del tipo básico, más un nuevo o nuevos elementos constituidos por la circunstancia especial, ya sea en razón del medio empleado, de lugar o personales, que los complementa y califica.

2.12.2. Casos Equiparables.

Son dos los tipos que se equiparan al robo, aun cuando no gozan de esencia, de las características de este delito:

a) La disposición o destrucción de una cosa mueble ejecutada dolosamente por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a titulo de prenda o de deposito decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado; y

b) El aprovechamiento de energía eléctrica ejecutado sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella.

I.- Los elementos del primer delito que la ley equipara al robo son:

a) la acción de disponer o destruir una cosa mueble:

b) Que esta acción sea ejecutada dolosamente por el dueño.

c) Que la cosa se halle en poder de otro a titulo de prenda o de deposito decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado;

El objeto de la protección penalista de este ilícito de identifica con el patrimonio, ya que el dueño dispone o destruye la cosa, en ambos causa un daño a quien la tiene en su poder.

En orden a la conducta es un delito de acción. La ausencia de descripción de medios comisivos en el tipo, permite el uso de todos aquellos que resultan eficaces para realizar dicha actividad.

En orden al tipo se puede clasificar como un tipo autónomo; un tipo simple; un tipo norma; y un tipo alternativamente formado.

II.- El aprovechamiento de energía eléctrica ha sido muy discutido, fundamentalmente por la dificultad para precisar su naturaleza.

La electricidad se equipara a los bienes muebles, por tratarse de un bien divisible, desplazable, medible y almacenado, capaz de aprovechamiento parcial, que puede ser poseído por determinada persona y forma parte del patrimonio de quien la produce o paga su utilización.

CAPITULO III

EL DELITO DE ROBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

3.1 Estadística Criminal de Michoacán.

En nuestro Estado como en la mayoría de los Estados de la Republica Mexicana el delito de Robo es que se comete con mayor frecuencia, basta echar un vistazo a la siguiente grafica para darnos cuenta de lo que estamos hablando.

De acuerdo a el último informe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán los procesos penales por el delito de robo en los Juzgados de primera instancia en materia Penal durante los dos últimos años han sido:

AÑO 2000⁴⁷

1	ROBO	2487
2	LESIONES	2083
3	DAÑO EN LAS COSAS	1115
4	FRAUDE	979
5	HOMICIDIO	812
6	DESPOJO DE INMUEBLE	431
7	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	349
8	ABUSO DE COFIANZA	315
9	VIOLACION DE DOMICILIO	283
10	ROBO CALIFICADO	258
11	VIOLACION	257
12	DELITO AMBIENTAL	172
13	ADQUISICIÓN DE OJETOS ROBADOS	158
14	CONTRA LA SALUD	145
15	HOMICIDIO EN GDO. DE TENTATIVA	134
16	ROBO EN GDO. DE TENTATIVA	132
17	DIFAMACIÓN	108
18	ESTUPRO	108
19	ASALTO	107
20	ABUSOS DESHONESTOS	102

⁴⁷ Fuente Informe anual 2001 Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES LEGALES PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA
ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y EL CRIMEN EN
GENERAL

21	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	96
22	INCUM. OBLIG. ASIST. FAM.	89
23	ABIGEATO	77
24	HOMICIDIO CULPOSO	75
25	EJER. IND DEL PROPIO DERECHO	72
	OTROS DELITOS	1,751
	TOTAL DE DELITOS	12,695

AÑO 2001

1	ROBO	1965
2	LESIONES	1909
3	DAÑO EN LAS COSAS	958
4	FRAUDE	945
5	HOMICIDIO	812
6	DESPOJO DE INMUEBLE	362
7	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	242
8	ABUSO DE COFIANZA	239
9	VIOLACION DE DOMICILIO	235
10	ROBO CALIFICADO	222
11	VIOLACION	202
12	DELITO AMBIENTAL	132
13	ROBO EN GDO. DE TENTATIVA	127
14	VIOLENCIA FAMILIAR	105
15	ABUSOS DESHONESTOS	103
16	ADQUISICIÓN DE OJETOS ROBADOS	94
17	HOMICIDIO EN GDO. DE TENTATIVA	94
18	ESTUPRO	89
19	CONTRA LA SALUD	85
20	HOMICIDIO CULPOSO	85
21	DIFAMACION	81
22	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	68
23	EJER. IND DEL PROPIO DERECHO	66
24	ATAQUE PELIGROSO	59
25	VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA	56
	OTROS DELITOS	2,771
	TOTAL DE DELITOS	11,729

Como podemos observar el delito de robo es el de mayor incidencia en nuestro Estado lo que nos hace pensar en las razones o motivos por los cuales es que se da el este delito en nuestro Estado lo que nos lleva a el análisis siguiente:

3.2. Causas que originan la comisión del delito de robo

Esta visto y comprobado, que no es agravando las penas que actualmente se impone a los delincuentes, como se puede erradicar la proliferación de los delitos, en especial; El robo, para abatir dicho delito, se deberán implementar - a nuestro juicio - no uno, sino muchos operativos de tipo policíaco, a la par de ponerse en marcha igual numero de actividades tendientes a disminuir en forma notable, el referido delito.

Es menester para ello, primero, analizar los orígenes de los delitos pero en especiales que nos ocupa, en esta ocasión para comprender la magnitud del problema, ciertamente no es de ningún modo algo sencillo pero sabemos que desde época remota ya existía el robo, baste recordar que en el Derecho Romano, en la época de Justiniano, en donde a pesar de que se aplicaban penas infamantes para los autores de tales delitos, no fue impedimento para que se cometieran, es decir, que el problema de robo debe acatarse de fondo y no nada mas de forma.

Para el caso, analizaremos primero las causas que a nuestro juicio se deba tomar en cuenta para en lo posible contribuir a resolver la problemática que ello encierra.

Analizaremos las causas que encierran el ilícito, desde varias ángulo dígase factores económicos, laborales, aspectos importantes de aplicación de política penitenciaria y las diferentes conductas familiares que influyen de manera notable en la confirmación del delincuente.

3.2.1. Causas Económicas

Es sabido que todo que a raíz del problema financiero que se dio con motivo de la devaluación económica del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, muchas expectativas que ya se tenían en material comercial y financiera quedara inconclusas, miles de proyectos tanto de la iniciativa privada como del área gubernamental, tuvieron que ser modificados en razón de la insolvencia económica que se provocó con la caída del peso mexicano frente al dólar Estadounidense, por un lado, el aparato de gobierno, tuvo que hacer uso de los fondos de reserva para hacer frente a la emergencia económica de ese momento y a la vez se restringieron al mismo las obras sociales, lo que provocó una fuerte caída en la tasa de desempleo. Del mismo modo, la iniciativa privada al no tener recursos suficientes para enfrentar el problema, contrajo de igual manera los planes y proyectos para intervenir en la apertura y crecimiento de las empresas y comercios que en gran medida de empleo a la clase económicamente activa.

Ya está visto que la verdadera riqueza de un país, no la constituye la enorme emisión de dinero que se pueda producir, sino, el que se establezca un verdadero equilibrio entre el circulante que produce la clase trabajadora y el índice de inflación que se produce, y para el caso, en nuestro país, el factor económico actual no ha permitido sostener una inflación que se produce, y para el caso, en nuestro país, el factor económico actual no ha permitido sostener una inflación que posibilite a la clase económica más desprotegida, tener acceso a bienes y servicios, ya que esta ha permitido muy por encima de lo que percibe como salario en el menor de los casos, para el que cuenta con un trabajo.

Pero en el caso, que en la actualidad es mayor que el índice de desempleo, que hasta antes del llamado "error de diciembre", refiriéndose al problema financiero de ese mes en el año de mil novecientos y cuatro, tan es difícil nuestro problema, que para salir de él, El Gobierno Federal, tuvo que pedir de emergencia de préstamo, por un monto de veinte mil millones de dólares a los Estados Unidos de Norte América, lo que significó para nosotros, que para garantizar el

debito se tuvieron que elevar los impuestos internos, en diferentes bienes y servicios, como la luz eléctrica, gasolina, tasa fiscal, etc.. Los cuales incidieron directamente en la de por si, maltrecha economía de todos, con lo anterior se demuestra claramente, como un fenómeno económico repercute directamente en los empleos, es decir, afecta notablemente el aparato productivo, los cuales debido a que esos impedimentos ya no se crearon en la medida que se planearon, y creemos que no se podrán generar en el mediano y corto plazo, no hasta en tanto no se recupere la estabilidad financiera que se ha perdido, para finalidad que se persigue, y tomando en cuenta el propósito de nuestro estudio, creemos que con los ejemplares referidos, se ha dejado demostrado, que la influencia de los factores económicos en la vida cotidiana, influyen considerablemente en la baja de empleos, lo que a su vez repercute en la persona que Tiene necesidad de llevar sustento a su hogar, por a causa expuesta, es decir por el aspecto económico. Suponemos que esta causa no es la única generadora de la delincuencia y en especifico del delito de robo, pero si viene a ser una de las principales.

Demostrado esta también que el desempleo motiva en gran medida el incremento de la delincuencia, basta mirar cada día la nota de los periódicos, para darnos cuenta que en los últimos años, el ilícito del robo, ha ido aumentando y ya no se diga al acompañar las estadísticas de las instituciones de procuraduría de justicia y prevención de la delincuencia, para darnos cuenta de que el delito que mas prolifera es el robo, en sus distintas modalidades, prueba de ello, es que a tal grado llega la necesidad de las personas, que han tenido la osadía de robar líneas telefónicas y de conducción eléctrica con el consabido peligro que ello implica, y solo por la imperiosa necesidad de obtener para su venta; el cobre que dichas líneas que contiene, y de esa forma poder obtener una cierta cantidad de dinero, esta modalidad en el robo, no se había incrementado hasta hace unos años, lo que refleja que en medida que la necesidad de la gente se acentúe, surge una modalidad en la forma de delinquir, creemos que con el análisis que se hace de estas conductas en sus distintas modalidades bastara el panorama general que refleja el factor económico, en la mayoría incidencia del delito en comento y sus llamados delitos "equiparables" al mismo robo.

3.2.2 Causas originadas por el desempleo

Ala par de los fenómenos económicos, viene como complemento a ello, la falta de capacitación a la mano de obra, es decir, que ese renglón se limita por la necesidades primarias (como son la alimentación y el vestido), que se debe cubrir a una escuela o dentro de la capacitación, por lo que la reparación del promedio de la población que la borra actualmente, requiere por lo menos del conocimiento técnico de la computación, pero dicha capacitación cuesta, por el hecho de que tales conocimientos solo se adquieren en escuelas o instituciones particulares, y si a eso le aunamos que la mayor parte de la planta productiva, llaméase gubernamental o privada, requiere que la mano de obra sea calificada, trae como consecuencia que las personas dejen de adquirir dicha formación, Estará limitada, frente a los que así lo hacen; pero no preguntamos ¿ cómo pedirle a una persona que gana un sueldo mínimo, que se capacite, teniendo que soportar el gasto familiar?. La respuesta sería, que resulta prácticamente imposible pedirle tal cosa, puesto que se estaría impedido dada sus condición. Cabría aquí hacerse otra pregunta ¿es que acaso sin estar capacitado tecnológicamente no se tiene derecho a aspirar a un empleo digno?, Parece que la respuesta es por demás desalentadora, ya que el desarrollo de la sociedad requiere de mayor capacitación de los aspirantes a ocupar un lugar dentro del aparato productivo actual en nuestro país.

Ciertamente, quienes no poseen capacitación adecuada en las áreas de la productividad, poco a nada pueden aspirar del futuro, pero, de especial análisis es el hecho de que la persona que por estos motivos no pueda obtener empleo, o por las razones económicas expuestas anteriormente; se ha comprobado que se aumenta el índice delictivo. Estas conductas tienen relación directa entre la tasa de desempleo y el aumento de la delincuencia, pero no solo la falta general de empleo, es lo que motiva que cualquier individuo opte por delinquir en un momento determinado.

En relación a lo anterior expuesto, debemos colaborar para disminuir el

avance de la delincuencia principalmente en nuestros rubros, debemos pugnar porque las condiciones económicas cambien ya que el efecto directo de ello, sería una mejora, tanto en el nivel de vida como la disminución de los delitos en la sociedad.

3.2.3. Política Penitenciaria.

Para entender el fenómeno que representa la readaptación social del delincuente, llámese primario o reincidencia, es necesario primero revisar la actual política penitenciaria, para darnos cuenta que los reglamentos vigentes son insuficientes para dar la solución adecuada al tratamiento y reintegración del infractor a la sociedad. Así que, si se examina la conducta del delincuente al momento de salir del reclusorio nos daríamos cuenta que en un sin número de ocasiones, estos se reintegran a la sociedad siendo potencialmente más peligrosos que hasta antes de ingresar.

Pero vayamos al fondo del asunto, lo primero que debemos analizar es, la falta de presupuesto para aplicarlo a programas de readaptación social a los cuales se les dé un seguimiento continuo, para lo cual, se hace necesario destinar una cantidad mayor que la actual, para reforzar los programas operativos que tiene la finalidad de readaptar al infractor, como con ello, se implementaría capacitación constante a los internos que consistiría en alfabetizar y educar en diferentes áreas u oficio de manera permanente, así como fomentar los deportes llevando a cabo torneos entre ellos mismos, así como con deportistas del exterior, ya que de este modo se comprometerá al interno a tener alternativas motivacionales que lo acerquen a una determinada actividad.

Pero lo cierto es que a pesar de que el gobierno llámese federal, estatal o municipal han destinado ciertas cantidades de recursos a programas de ayuda a reclusorios, poco se ha avanzado en la materia si en el momento de autorizar el presupuesto, se le destina una cantidad mayor que la actual, estamos seguros que se obtendría mejores resultados, dando opción a contratar un equipo, multidisciplinario de

asesores como son: psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, etc., con lo que se estaría preparando el interno, para que en el momento de su integración social, esta puede responder a las exigencias de la misma siendo consecuentemente mas útil productivo, así mismo contando con un presupuesto adecuado para el tratamiento del interno, se podría instalar talleres en donde esto podría aprender un oficio decoroso, dándoles a la vez diversas opciones de acuerdo a la capacidad y habilidad de cada uno, puesto que se podría contratar artesanos y profesionistas técnicos que imparten las diversas materias, de igual forma se hace necesario contemplar la asesoría docente para implementar programas educativos desde educación básica, media y superior, para lo cual se requiere las aulas adecuadas para tal propósito, las cuales estarán acondicionadas de tal manera que se tenga a la mano el material didáctico necesario que sirva de apoyo para obtener una educación integral por otro lado, al tener el suficiente presupuesto se hace necesario la contratación del numero adecuado de abogados defensores de oficio que pueden dedicarle el tiempo adecuado a los diversos asuntos que se ventilan en los juzgados y no como pasa actualmente, que por la enorme cantidad de ellos, no se les atiende como es debido.

3.2.4. Causas Familiares

Este es un renglón que también merece especial atención desde el punto de vista social, pues es en la familia es donde el potencial delincuente va tomando los primeros pasos para conformar su personalidad. por lo que es importante en el seno familiar se inculquen continuamente los valores morales. la comunicación constante entre madres e hijos así como una educación basada en el buen ejemplo, ya que de esta manera los menores podrían comprender y aprender la importancia de un buen comportamiento, basado en el respeto. Si analizamos caso por caso, los antecedentes de los actuales reclusos que se encuentran por diversos delitos, entre ellos el robo, nos daríamos cuenta que la mayoría tuvo una infancia del tipo familiar, con carencias afectivas por parte de sus padres, además de agresiones, malos tratos y abusos sexuales y en muchos casos, se trata de menores abandonados

o niños de la calle, es sintomático que cuando carece de los valores mas elementales, como el aspecto familiar en los primeros años de vida, se predispone a esa persona para que en su edad adulta, tenga desequilibrios en su conducta, por lo que se hace necesario, que siendo la familia la base de la formación del menor, corresponde a esta proporcionar valores tales como honor, decoro, respeto, y amor para consigo mismo y con los demás, ya que con ello se sembraría la semilla del buen adulto, y podríamos exigir de el una conducta adecuada a su formación.

En esta parte de nuestro tema es por demás interesante, ya que la conducta que se analiza, no tiene que ver con las obligaciones jurídicas, sino con el cumplimiento de normas y valores fundamentales que se han ido perdiendo paulatinamente por causa de desarrollo natural de la misma sociedad, así mismo, para lograr el cumplimiento de estas aspiraciones, se hace necesaria la creación de campañas donde se involucre a al sociedad entera para resaltar los valores éticos que son lo que deben prevalecer en el seno familiar, así mismo podemos retornar las campañas que en ocasiones y en forma tímida han propuesto tanto el gobierno como la iglesia en general , de igual forma debe participar en forma constante la prensa, así. como los medios masivos de comunicación , realizando campañas de los valores a que hacemos referencia , lo cual daría como resultado la disminución considerable de la delincuencia ya que la prensa por su naturaleza tiene una extensa cobertura que puede aprovechar en beneficio del propósito que se persigue, haciendo que se conscientizara a los padres de familia y ello provocaría un acercamiento con los hijos y un reforzamiento en los lazos familiares.

3.2.5 La Inmigración y Emigración.

Un fenómeno social que de alguna manera ha quedado asociado a el creciente número de cifras en cuanto a robos y delincuencia se refiere es la emigración de miles de familias a partir del terremoto de 1984 en la ciudad de México Distrito Federal, ya que esas familias al quedar traumatizadas con ese evento natural desastroso optaron por venirse a vivir a un Estado mucho mas tranquilo, pero al llegar a nuestras

ciudades no solo llegaron las personas sino que también llegaron sus malas costumbres como la de robar ya que como es bien sabido la ciudad de México es la que cuenta con la mayor problema de delincuencia en todo el país; y es a partir de 1984 cuando de una manera muy notable se da un crecimiento en materia de delincuencia y robos en nuestro Estado.

Así mismo cada año las ciudades michoacanas reciben la llegada de miles de paisanos que se encuentran trabajando en el vecino país de Estados Unidos de Norte América, a donde no todos van a trabajar sino que algunos paisanos generalmente jóvenes se dedican a una vida de perdición entre pandillas de los llamados "cholos", empiezan allá su vida criminal cometiendo primero algunas felonias menores y luego delitos, pero después de un tiempo y ya que están en problemas mayores deciden regresar a nuestro Estado a sus ciudades natales y una vez aquí empiezan a cometer delitos de la misma manera que lo hacían en aquel vecino país.

CAPITULO IV

INEFICACIA DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO EN EL ESTADO

4.1. La investigación y control del delito de robo en el Estado de Michoacán.

A través de esta labor de investigación nos hemos dado cuenta de la existencia de muchos métodos y sistemas que ayudan a prevenir y controlar el delito de robo en nuestro Estado, delito, que a través de los últimos años siempre ha sido el de mayor comisión tal y como anteriormente lo hemos señalado, así pues nos enfocaremos en la institución que es precisamente la encargada de investigar y perseguir el delito de robo, que es la Procuraduría de Justicia del Estado de Michoacán, quien a través de los Agentes de Misterio Público y la Policía Ministerial son quienes tienen el primer contacto con los delincuentes y sus acciones dentro del proceso penal, para poder comprender más ampliamente este concepto nos permitimos exponer el siguiente ejemplo del delito de Robo y su evolución dentro del proceso penal.

El delincuente "Pedro" se introduce a una casa habitación y sustrae una televisión y un estereo modular, el agraviado "Antonio" llega a su casa y se da cuenta de la falta de sus aparatos electrónicos, acude a la Agencia del Ministerio Público y presenta su denuncia, acto seguido el departamento de servicios periciales realiza su labor en el lugar de los hechos y encuentra huellas así como la credencial de elector de "Pedro Pérez Ruiz" da cuenta de esto al Ministerio Público y este a su vez a la Policía Ministerial, quien realiza su investigación dando con el presunto responsable y con los aparatos sustraídos ilícitamente de la casa habitación del denunciante.

Como podemos observar a partir de que se da el delito, las personas que son involucradas de inmediato es el personal que labora en la Procuraduría de Justicia del Estado, por lo cual es esta institución quien debe de contar con los elementos necesarios para la investigar y perseguir al delincuente en cuestión hasta lograr el esclarecimiento del

delito y ejercitar su facultad Constitucional.

La realidad actual por la que atraviesa nuestro Estado y el país es un mundo delictivo donde los delincuentes cuentan con los elementos económicos, técnicos y humanos para lograr sus fines a toda costa y como principal objetivo tienen el de librarse de ser capturados o aprendidos por las autoridades, por lo que así mismo la Procuraduría de Justicia del Estado debe contar al menos al mismo nivel con esos elementos económicos y técnicos para procurar justicia y así por lo menos asegurar que la ciudadanía del Estado pueda llevar a cabo sus labores sin riesgo de perder su patrimonio o aún su vida por un acto de violencia.

Dentro de la Procuración de Justicia los encargados de llevar a cabo esa labor cuentan con muchos elementos, tanto humanos como técnicos para cumplir con su obligación de esclarecer los hechos que les narran o ponen en conocimiento al Ministerio Público como delictuosos, entre otras cosas cuentan con el auxilio de las Direcciones de Servicios Periciales, de Planeación informática y Estadística así como de la Policía Ministerial.

De acuerdo a el momento histórico por el cual estamos viviendo, nuestra entrada en el siglo XXI, en donde en ya nuestra vida y la modernidad gira alrededor de las computadoras y otros aparatos que dan significado a la globalización, es lógico que nuestro país trate de ir a la par con esta globalización pero sobre todo con la modernidad electrónica donde el 70% de los procesos burocráticos se hacen a través de una computadora es así que la computadora se ha convertido no solo en una herramienta para ser mas eficientes en nuestros trabajos sino que bien utilizada suele ser un arma muy poderosa para combatir la delincuencia.

En la Procuraduría del Estado la encargada de llevar a cabo esta loable labor es la Dirección de Planeación, Informática y Estadística y al frente de esta dirección se encuentra un director quien tiene entre otras las siguientes atribuciones con las que combaten a la delincuencia:

Art. 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría

- I. Elaborar conjuntamente con las áreas de la Institución, los manuales específicos de organización, procedimientos y servicios que se requieran y los que señale el Procurador;
- II. Participar en la capacitación y desarrollo del personal de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística y de aquellas áreas que lo requieran;
- III. Supervisar y evaluar permanentemente la operación de los sistemas que se implementen en las áreas de la Procuraduría, haciendo las propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes;
- IV. Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos de las diferentes unidades administraciones de la Institución;
- V. **Desarrollar los sistemas informáticos de averiguaciones previas, control de procesos, Policía Ministerial, mandamientos judiciales, archivo general y los demás que le encomiende el Procurador , en coordinación con los titulares de estas áreas;**
- VI. Recabar de las áreas de la Institución la información necesaria para la elaboración estadística;
- VII. **Generar la información estadística que requieran las diversas unidades, así como integrar para su intercambio interinstitucional para mejorar la procuración de justicia;**
- VIII. Analizar e implementar, los instrumentos administrativos para el óptimo funcionamiento de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística;
- IX. **Implementar el registro cuantitativo, cualitativo y control de la incidencia delictiva en el Estado;**
- X. Registrar y controlar las entregas de informes estadísticos;
- XI. **Determinar las zonas criminógenas del Estado, con el fin de planear y obtener mayores posibilidades de éxito en los operativos policíacos;**
- XII. Guardar sigilo en la información estadística que se recibe, genera y elabora; y,
- XIII. Desarrollar las demás atribuciones inherentes al área de su competencia y los que señale el Procurador.

Nos gustaría comentar un poco como es que las facultades que se le han otorgado a esta dirección sirven para prevenir y combatir el delito de robo; tomaremos en cuenta aquellas facultades que van ligadas directamente con esta finalidad.

Fracción V: Desarrollar los sistemas informáticos de averiguaciones previas, control de procesos, Policía Ministerial, mandamientos judiciales, archivo general y los demás que le encomiende el Procurador , en coordinación con los titulares de estas áreas;

De esta facultad o atribución es de donde nacen los cuatro sistemas informáticos que forman la medula dorsal de esta institución que son:

4.2 Los Sistemas informáticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

El sistema de Averiguaciones Previas: que es el sistema donde se recaba toda la información de cada una de las averiguaciones previas que se inician en el Estado a través de las Agencias del Ministerio Público, en las que entre otras cosas se asientan el nombre del denunciante, el nombre del denunciado, el delito que se denuncia, domicilios, edades, así como la clase de determinación tiene el expediente, (Consignación, Suspensión, Archivo,).

El sistema de Control de Proceso Penal: Este sistema recaba toda la información de las Causas Penales iniciadas por la consignación de las Averiguaciones Previas, en este sistema los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales le recaban la información de los juicios atendiendo a el Estado procesal que guardan, entre otras cosas el nombre del denunciante nombre del indiciado, domicilios edades, si se encuentra el indiciado privado de su libertad, si esta en libertad bajo caución, que tipo de auto se le dicto en el término Constitucional, etc.

El sistema de información de Vehículos Robados: Este sistema como su nombre nos lo dice es una base de datos en la que se recaban la información referente a los vehículos que se reportan como robados entro del Estado entre otros datos los que constan en esta base de datos son: la marca del vehículo, modelo, tipo, color, numero de serie, numero de chasis, etc.

Sistema de información de Mandamientos Judiciales y Ministeriales: Este sistema contiene la información de todas las ordenes de presentación dictadas por los Agentes del Ministerio Público en el Estado así como las ordenes de Aprehensión dictadas por los Jueces Penales del Estado.

Fracción VII Generar la información estadística que requieran las diversas unidades, así como integrar para su intercambio interinstitucional para mejorar la procuración de justicia; Esta facultad es la base de la coordinación con otros Estados para prevenir combatir el delito de robo y otros; esta facultad toma una fuerza muy importante partir de la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que a partir de su creación la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán forma parte del Consejo estatal de Seguridad Pública y mes con mes manda información que el propio Sistema Nacional Solicita para sus oficinas centrales en la Ciudad de México.

Fracción IX Implementar el registro cuantitativo, cualitativo y control de la incidencia delictiva en el Estado; A través de los cuatro sistemas informáticos principales llevan el control de incidencia delictiva del Estado lo que nos da la información de que delitos son los que se cometen con mayor frecuencia y en que lugares son cometidos lo que nos lleva a la ultima fracción;

Fracción XI Determinar las zonas criminógenas del Estado, con el fin de planear y obtener mayores posibilidades de éxito en los operativos policíacos; esta facultad termina siendo una consecuencia de la fracción IX.

4.3 Ineficacia de los sistemas informáticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

Hablando en términos de informática estos son los elementos técnicos con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, toda la información recabada en los diferentes sistemas informáticos debería estar a la mano de aquellas personas que día a día tratan de resolver las denuncias que les son presentadas, esto es los Agentes del Ministerio Público de todas y cada una de las agencias ministeriales de todo el Estado, pero desafortunadamente esta información básicamente es utilizada para fines estadísticos y solo ocasionalmente es utilizada como una herramienta de investigación por las siguientes causas:

4.3.1 Falta de recursos económicos

La Dirección de Planeación, Informática y Estadística en este momento se esta dando a la tarea de que todas las agencias del ministerio Público cuenten con computadoras ya que no todas las agencias del Estado cuenta con esta herramienta de trabajo, así que para que puedan aprovechar la información que se recaba en los sistemas informáticos es necesario tener la herramienta que nos va poder dar acceso a esta información, la computadora.

Básicamente ya se encuentra planeada esta modernización a nivel estatal los costos y las características de las computadoras y demás elementos necesarios ya están considerados, pero el monto asciende a \$20,000,000.000 (veinte millones de pesos) cantidad que supera por mucho a lo que actualmente se le asigna a esta dirección mas no es algo imposible ya que este año la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán recibió del erario público la cantidad de \$240, 496,828.00 según se establece en la Ley de Egresos en vigor.

Es más el año próximo anterior la cantidad fue mayor siendo esta \$255,305,888.00

4.3.2. Falta de recursos humanos

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán cuenta con 6 Subprocuradurías Regionales las cuales están ubicadas en las ciudades de Morelia, Zamora, Uruapan, Apatzingán, Lázaro Cárdenas y Zitácuaro y en cada una de estas Subprocuradurías se encuentra un departamento de Planeación, Informática y Estadística que cuenta con dos personas, Ingenieros o Licenciados en Sistemas Computacionales, el problema con estos es que son plazas en donde regularmente hay mucha rotación de personal, y esto se debe a que dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán hay trabajando dieciséis ingenieros en Sistemas computacionales de los cuales solo siete cuentan con una plaza de Ingenieros en Sistemas. El problema es pues que es muy difícil que un profesionista como lo es un ingeniero o licenciado en Sistemas Computacionales se quede a trabajar en la Procuraduría con un salario de una plaza que no corresponde a su nivel profesional, y las diferentes oportunidades que se les ofrecen afuera de la institución los llama a de dicha institución y trabajar en otros empleos donde son remunerados de acuerdo a su nivel de estudios.

4.3.3. El constante cambio de gobierno

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el Estado describe que "...El Procurador General de Justicia será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente..."⁴⁸ Lo cual nos lleva al hecho de que cada que hay cambio en el ejecutivo estatal, también lo hay en la Procuraduría Estatal, lo anterior es muy claro ya que cuando es electo un nuevo Gobernador del Estado el viene acompañado de su grupo de trabajo y como la legislación en este caso da la pauta para que el nuevo gobernador pueda remover con libertad a el Procurador es donde entra en ese lugar aquella persona de su confianza y con este nuevo cambio de Titular en la Procuraduría General de Justicia, se da todo un movimiento en toda la institución, donde se mueven la mayoría de los elementos humanos directivos de las diferentes áreas de la Institución.

⁴⁸ Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado

El problema se da en este preciso momento ya que, si en esta administración, dentro de la Dirección de Planeación Informática y Estadística se llevan a cabo, proyectos o programas para el crecimiento de esta dirección a nivel estatal, puede ser o se da el caso de que el nuevo titular de la Procuraduría de Justicia del Estado no le de seguimiento a estos programas o proyectos ya instituidos en la administración anterior, y entonces por ejemplo los recursos económicos que a lo mejor estaban destinados a esta dirección de Planeación, Informática y Estadística para la creación de una red electrónica que comunicaría a todas las Subprocuradurías del Estado, se decide que mejor serán empleados para la compra de un helicóptero.

Como en cualquier otra dependencia del Estado en donde hay constantemente cambio en el personal directivo, hay discrepancia muchas veces con el trabajo de la persona que anteriormente ocupaba este puesto directivo y así pues cada quien llega al puesto con nuevas ideas y expectativas, pero ya sea con las mejores intenciones de mejorar la productividad del trabajo si no hay continuidad en los proyectos, y programas necesariamente existirá un retroceso en el trabajo.

CAPITULO V
ESTABLECIMIENTO DEL "SISTEMA ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE ROBO Y EL
CRIMEN EN GENERAL"

**5.1. justificación del establecimiento del sistema estatal de
investigación y control del delito de robo y el crimen en general**

La planeación responde a un sentimiento humano de organización que se va ampliando a medida de que el hombre avanza en un proceso de toma de conciencia y desarrollo. La criminalidad, entendida como el fenómeno social, la suma de los delitos individuales, que exige una reacción por parte de el Estado que procura eficazmente la defensa social, desde luego, que se tienen que tomar en cuenta de los recursos de que se dispone y las circunstancias sociales, económicas y políticas, así como los niveles de educación, conocer los factores criminógenos, las tendencias delictivas y las técnicas para influir en el comportamiento humano a fin de prevenir y controlar la delincuencia.

La planeación debe ser realista, es decir, debe ser apoyada en los hechos y en las relaciones científicamente verificadas, se debe conformar a las necesidades actuales de una colectividad. Además, la planeación debe tener la posibilidad de ser realizada con los medios que se dispone, se debe planear porque las necesidades sociales son mayores que los escasos recursos con los que cuenta para satisfacerlas.

Por otra parte, la política criminal debe tener una fisonomía precisa encuadrada dentro de los principios derivados de la Constitución; actualmente se siente ya la necesidad de acudir a planear la reacción del Estado contra la criminalidad.

Deben discutir las soluciones y medidas aplicables para resolver el problema de la delincuencia en nuestro país no basta con reformar las leyes penales para prevenir, combatir y erradicar las conductas antisociales. En algunas, se aumenta penalidad a los ya existentes, ello provoca que las cárceles sean a veces las causas de criminalidad, cuya consecuencia se traduce en la desintegración familiar; por lo que es necesario, acorde con la política criminal, investigar las causas de la

delincuencia y de inmediato adoptar medidas que den solución de fondo a dicho fenómeno social. Es importante la aplicación de medidas jurídicas penales, administrativas, de buen gobierno, de estrategias y acciones para que se vaya creando conciencia que ayude a la prevención del delito, de allí es menester conocer como se comporta el fenómeno delictivo y cual es su incidencia creando un **Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general** que mediante un sistema de comunicación permanente con las demás Subprocuradurías y las Agencias del Ministerio Público, que cuente con los datos de regiones y modus operandi de los sujetos activos en las conductas ilícitas de robo y asalto, por ejemplo esto ayudaría a la zona de tierra caliente , donde colinda Michoacán con Guerrero porque aunque dentro de la procuraduría se cuenta con una Dirección de Planeación informática y estadística esta misma carece de los recursos para operar estatalmente, y no operan en red a las Subprocuradurías de Zamora, Uruapan, Apatzingán, Lázaro Cárdenas y Zitácuaro, la necesidad de que esto opere es muy obvio porque muchos delincuentes que son fichados en Morelia o aquellos que ya tienen Ordenes de Aprehensión salen de este lugar y se esconden en otras ciudades y cuando son detenidos en esos lugares, los agentes que los detienen no tienen forma de saber sus antecedentes o si tienen una orden de aprehensión en su contra, y únicamente lo saben si dicha orden aprehensión fue girada por un juez de circunscripción en la que se encuentran.

5.2 La estructura del Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general

Este Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general debe contar con una "Computadora central" que deberá estar situada en el edificio Principal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, la cual procesará y dará acceso a la información que esta contenga a todas y cada una de las centrales en las Subprocuradurías así como a las computadoras que tengan los Agentes del Ministerio Público de todo el Estado.

Para tener la seguridad de que personas no autorizadas entren a el Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el

crimen en general, se entregaran códigos de acceso única y exclusivamente a El Procurador General de justicia, los Subprocuradores y los Agentes del Ministerio Público, y cada vez que estos accedan a el Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general la computadora central grabará el código de acceso de la persona, así como el día y hora de la consulta o acceso de información, además el Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general estará soportado por un cableado único que pertenecerá a la Procuraduría General de Justicia del Estado, es decir serán líneas exclusivas del Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general

El Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general contará con tres campos de búsqueda:

- 1.- Personas
- 2.- Vehículos Robados
- 3.- Instrumentos del delito y cosas objeto o producto del delito

En el campo que se refiere a las personas el Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general será una herramienta mediante la cual los Agentes del Ministerio público y sus auxiliares, podrán tener datos precisos de las personas que tengan a su disposición, como de aquellas personas que sean investigadas dentro de una Averiguación Previa, es decir podrán saber si alguna vez han sido detenidos o denunciados por el delito por el cual se les investiga, si tienen en su contra alguna orden de aprehensión o de presentación girada ya sea por un juez o un Agente del Ministerio Público de alguna otra parte del Estado, contará con el registro de su huella dactilar, si alguna vez delinquiró cual fue la forma en que llevo a cabo el hecho delictuoso, si tiene algún apodo o pertenece a alguna banda u organismo criminal, y en general su ocupación, edad, Estado civil, su grado de estudios, si consume drogas, alcohol o tabaco y su domicilio actual.

En el campo que se refiere a los vehículos robados encontraremos los datos de todos los vehículos que son denunciados como robados así

como de aquellos que sean puestos a disposición del Agente el Ministerio Público estos datos serán: Persona que denunció el robo, fecha en que hizo la formal presentación de su denuncia, número de averiguación previa, si el robo fue realizado con o sin violencia, tipo del vehículo robado, marca del vehículo robado, modelo del vehículo robado, color del vehículo robado, número de chasis del vehículo robado, así como el número de motor del vehículo robado.

En el campo de los Instrumentos del delito y cosas objeto o producto del delito se encontrara la información de estos instrumentos u objetos del delito que sean puestos a disposición al Agente del Ministerio Público dentro de una Averiguación Previa y los elementos que contendrá serán: Tipo de instrumento utilizado en la comisión del delito (describiéndolo, y en su caso conteniendo características de modelo y marca), Objeto o producto del delito (describiéndolo, y en su caso conteniendo características de modelo y marca), número de Averiguación Previa en la que han sido puesto a disposición estos instrumentos u objetos, delito de que se trata, en su caso, bajo quien se encuentra la responsabilidad de cuidar los instrumentos u objetos para que no se alteren destruyan o desaparezcan.

5.3. La capacitación del elemento humano para trabajar al cien por ciento con el Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de Robo y el Crimen en general.

Como el establecimiento de este Sistema como de cualquier otro de características tecnológicas no funciona por si solo, y basándonos en el hecho de que se pretende que cada una de las agencias el ministerio público en el estado cuente con acceso al mismo, es lógico que también se cuente con un programa a nivel Procuraduría para capacitar a todas y cada una de estas personas que accederán a el Sistema para que con esto se tenga una funcionalidad del sistema al cien por ciento logrando tener a corto plazo buenos resultados en materia Investigación y Control del Crimen.

La capacitación tendrá que ser instruida y evaluada por la Dirección de planeación, informática y estadística de la Procuraduría en cuanto al conocimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Investigación y

Control del delito de Robo y el Crimen en general.

Asimismo, y como existen elementos de prueba que son tomados desde la escena del crimen como lo son las huellas dactilares y que es imprescindible tanto saber como tomar las impresiones como el tener el cuidado necesario para que no se destruyan y así poder compararlas a través del Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de Robo y el Crimen en general habrá que coordinar con la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección de Seguridad Pública Estatal para capacitar a las personas que acuden en primer lugar a la escena del crimen para que no se infecte el área donde ocurrió el crimen y donde encuentran las pruebas necesarias para esclarecer el ilícito.

Cabe señalar que como un elemento importante y para la eficacia y prontitud del establecimiento de este sistema se pueden tomar ya los datos con los que cuenta actualmente el Archivo de identificación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y de igual manera gradualmente ir ampliando el sistema a una base de datos que abarque la persecución de todos los delitos que se cometen en el estado no solo el de Robo.

CONCLUSIONES

El delito de robo nace a través del tiempo a la par del nacimiento del concepto de la Propiedad Privada, no se sabe con certeza la fecha pero si se tiene noción de que es uno de los primeros delitos que se dieron en el curso de la historia del ser humano; nuestra investigación nos dice que dentro de los antecedentes históricos de este delito entre los que destacan el Derecho Romano, Derecho Germánico, Derecho Francés, Derecho Canónico, y Derecho Español se encuentran varios puntos de convergencia entre los conceptos y el tratamiento que se maneja alrededor del delito de Robo, entre ellos encontramos por ejemplo que las distintas culturas siempre buscaban la distinción entre este delito y los otros que afectaban a el patrimonio como lo es el fraude, así mismo distinguían entre la ejecución del delito como sin violencia y dependiendo de esta característica imponían penas mas o menos severas. Por otra parte cada uno de las culturas estudiadas ya con anterioridad demostraban tener bien definidos los elementos que constituían sus tipos penales del delito de robo pero entre ellos los que se identifican como elementos base son la cosa, la sustracción, y el perjuicio sufrido por la persona dueña o poseedora del bien. De los aspectos relevantes de estos antecedentes a la estructura moderna del delito de Robo encontramos que por ejemplo que el derecho romano ya contemplaba aspectos puramente procesales que hoy en día están integrados en nuestra legislación como lo son la forma de persecución del delito, el presupuesto de la flagrancia, y por otra parte el derecho Canónico prevé el Robo Familiar.

Entrando en el campo de los Antecedentes Históricos del delito de Robo dentro de nuestro País podemos encontrar que tanto en el Derecho Azteca, el Derecho Maya, el Derecho Zapoteca y la Época Colonial, hay muy pocos conceptos que coinciden entre estos pueblos, pero hay un denominador común para todos estos y este es la crueldad con que castigaban a aquellos que cometían el Delito de robo, entre las penas más comunes entre estos pueblos se encontraba la restitución de bienes, la flagelación y la pena de muerte. De hecho, el derecho Azteca fue un pueblo que tenia una clasificación muy amplia en cuanto al delito de robo se refería y así mismo la pena correspondía de acuerdo a el tipo de robo que se cometía, por ejemplo si se daba el hurto de mazorcas de

maíz, el sujeto activo perdía su libertad a favor del dueño de la sementera, o si se daba el hurto de oro el sujeto activo era paseado de una manera denigrante por la ciudad y era sacrificado al dios de los plateros. Una característica del Derecho Maya era que debido a la tajante Jerarquía existente en esta civilización la pena impuesta a el sujeto que cometía el delito de Robo dependía de su nivel jerárquico se le trataba con mas severidad a un plebeyo, que a un sumo sacerdote. Así pues, podemos observar que a través del tiempo los diferentes pueblos y civilizaciones han puesto un especial interés en la regulación del delito de robo, de quienes hemos visto que poco a poco y de manera muy similar han creado los elementos básicos de este delito así como de igual manera han ido clasificando el delito de Robo de acuerdo a su realidad social e histórica.

El delito de robo lo podemos definir como la acción de apoderamiento de una cosa mueble, ajena y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella. Podemos concluir que los elementos del delito en general son la existencia de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible; Y en especial los del tipo de Robo son: La Acción de apoderamiento, La Cosa mueble, La Cosa Ajena y El apoderamiento sin consentimiento.

El delito de robo en los últimos años ha sido el de mayor comisión en nuestro Estado de Michoacán, solo en los últimos dos años se han procesado 4452 robos en nuestro Estado, lo cual nos pone a pensar en el problema social que esto representa ya que la cifra dada con anterioridad solo representa aquellos robos que se denunciaron y que fueron puestos en conocimiento un juez, a esta cifra habría que añadir aquellos robos que no son denunciados por lo que en realidad el índice de robos en nuestro Estado estaría en un 200% arriba de lo que nos plantea la estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Así pues, podemos concluir que la comisión de este delito a nivel estatal se debe a muchos factores entre los que encontramos el aspecto Económico, donde las políticas Económicas Estatales no han permitido el crecimiento económico que el Estado necesita para salir de la pobreza en que se encuentra el Estado, esto nos lleva a otro de los factores que alienta a la comisión del delito de Robo al no existir un crecimiento en nuestra economía estatal se desencadena un problema que es el

desempleo, hecho que por si mismo es uno de los mas grandes factores que llevan a la sociedad a delinquir o robar ya que el jefe de familia al no poder ganar un sueldo para el sostenimiento de la familia se le hace más fácil robar todo esto por la falta de oportunidades para trabajar. Otro de los factores que influye en la comisión del delito de Robo es la Política Penitenciaria que se aplica en los Centros de Readaptación Social ya que en lugar de readaptar a aquellas personas que ingresan a estos centros, lo que hacen es reforzar sus tendencias criminales y aprender más formas de delinquir esto debido a los deficientes programas de readaptación y su ineficaz aplicación de los programas existentes. El Factor familiar es fundamental cuando lo consideramos para el estudio del delito de Robo ya que si se considera que la familia es la célula de la sociedad cuando esta se corrompe da lugar a la creación de delincuentes, cuando en el seno familiar no se inculcan valores, existe la falta de comunicación, hay carencias afectivas y agresiones estamos empezando a formar al futuro delincuente cada ciudadano que emerja de este tipo de familia es un delincuente en potencia, por lo que deben de existir programas interinstitucionales para salvaguardar los valores fundamentales de la familia. El último factor al que debemos el incremento en la incidencia del delito de Robo en el Estado de Michoacán es la llegada a nuestro Estado de Grupos Sociales marcados ya con sello de la delincuencia como una forma de vida, para ellos una forma ya de ser y de poder sobrevivir en esta vida, refiriéndonos específicamente en las personas que llegaron de la ciudad de México en 1984 y los ciudadanos michoacanos que regresan de los Estados Unidos de Norte América.

En la actualidad nuestro Estado a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán es quien se encarga de la persecución de los delitos y detención de los delincuentes, es pues quien cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la seguridad de nosotros los michoacanos, entre estos elementos se encuentra el elemento tecnológico, que en la actualidad es parte importante del combate a la delincuencia ya que día con día nos damos cuenta de el crecimiento tecnológico con el que cuentan los delincuentes y bueno nuestras instituciones no pueden quedarse atrás, desafortunadamente el área que se dedica a la investigación criminal a través de medios informáticos nuestro Estado se encuentra muy

retrasado ya que mientras otros Estados ya cuentan con estos sistemas informáticos de investigación criminal, nuestro Estado esta apenas en vías de computarizar todas sus agencias del Ministerio Público, sin embargo podemos hablar de que contamos con sistemas de carácter informático mediante los cuales almacenamos información criminal pero únicamente con fines estadísticos, algo muy lamentable ya que podríamos estar utilizando ya esta información para combatir la delincuencia en nuestro Estado, claro la falta de operación de un sistema informático de investigación criminal no se debe a la falta de visión o iniciativa, sino a diversos factores entres ellos y el más importante es la falta de presupuesto que se destina a la dirección de Planeación Informática y Estadística quien es responsable de este tipo de labores dentro de la Procuraduría, otro factor la falta de recursos humanos dado que es muy poca la gente que quiere trabajar en esta área de la Procuraduría por la falta de plazas de esta categoría y por último encontramos el cambio incesante de las personas que dirigen la institución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y que no dan seguimiento en los proyectos de sus antecesores y con esto se atrasan los proyectos sobre todo en el aspecto informático.

Una vez expuesto lo anterior y dado que es clara la ineficacia con la que son utilizados los recursos con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, es evidente la necesidad de la Creación de un sistema Informático mediante el cual se logre una mayor eficacia para investigar y combatir el delito de robo. Por lo que resulta urgente establecer los fundamentos que permitan la incorporación de mecanismos y herramientas eficaces para la lucha contra la delincuencia, en especial el combate al delito de robo. Ante esta problemática se invita a conocer las propuestas de acciones a realizar que se consideran más adecuadas para esta finalidad, de la cual se dará noticia en el siguiente apartado.

PROPUESTA

Las instituciones encargadas de prevenir y detener a los delincuentes han comenzado una carrera contra estos en la que día con día tratan de ir uno adelante del otro, pero desafortunadamente parece que quienes siempre van adelante en esta carrera es la delincuencia, es por eso que surge la idea de proponer en lo que concierne a nuestro Estado de Michoacán la Creación de un Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general mediante el cual buscamos mejorar la forma de investigar el delito así como mantener un control sobre las cosas robadas que sean recuperadas, por lo tanto se

PROPONE

En primer lugar se adiciona al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el capítulo XVI Dirección de Planeación, Informática y Estadística, artículo 20, **la fracción V bis** la cual quedaría de la manera siguiente:

“Artículo 20...

fracción V bis. Desarrollar un Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general el cual tendrá como objetivos:

- a) Mantener comunicados de una manera directa a todas las agencias del Ministerio Público así como a las distintas Subprocuradurías del Estado, con la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- b) Concentrar en este sistema toda la información derivada de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la comisión del delito de Robo.
- c) Concentrar la información de los Instrumentos del delito y cosas objeto o producto del delito que sean aseguradas o recuperadas.”...

En segundo lugar la creación del Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general.

Que contará con un sistema central de recopilación de información criminal a nivel estatal, donde se concentrará la información que aporten todas las agencias del Ministerio Público del Estado y mediante un acceso restringido los Agentes del Ministerio Público y otras Personas podrán ingresar al sistema para realizar sus investigaciones ministeriales.

El Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de robo y el crimen en general contará con tres campos de búsqueda:

- 1.- Personas
- 2.- Vehículos Robados
- 3.- Instrumentos del delito y cosas objeto o producto del delito

En estos tres campos de búsqueda estará toda la información referente a las personas que tengan que ver dentro de una averiguación previa que sea iniciada por el delito de robo, así como también se encontrarán datos de los objetos o vehículos recuperados por la institución.

En tercer lugar se propone el establecimiento de un Programa intensivo para lograr la Capacitación de los elementos humanos que tendrán acceso a el Sistema Estatal de Investigación y Control del delito de Robo y el Crimen en general así como a las personas que son las primeras en llegar a la escena del crimen donde como objetivos se tendrán:

- 1.- Tener los conocimientos básicos del manejo de equipos de computo.
- 2.- Conocer totalmente el Sistema y su funcionamiento.
- 3.- Conocer técnicas básicas de aseguramiento de la escena del crimen.

BIBLIOGRAFÍA

- Carrancá V Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Editorial Porrúa. S.A. , México, 1970
- Carrara, Francisco. Programa del Derecho Criminal, Editorial Temis, Colombia, 1996.
- Castellano Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. S.A. México, 1988.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho penal Mexicano, Tomo I, Editorial Bosn, Barcelona, España.,1975.
- Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México. 1955
- Gonzáles de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970.
- Maggiore Giusseo. Derecho Penal, Editorial Temis, Colombia, 1989.
- Martines Garnelo, Jesús. La investigación Ministerial Previa. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
- Mauracha, Reinhart, Tratado de Derecho Penal, Editorial Ariel, Tomo I, Barcelona, 1962.
- Moto Salazar Efraín. Elementos del Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México. 1994.
- Ortega Torres José de J. Derecho Penal, Editorial Temis, Bogota, 1989.
- Pavón Vasconcelos , Francisco. Delito contra el Patrimonio. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- Pavón Vasconcelos , Francisco. Comentario de Derecho Penal, Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

Porte Petit, Candaudao Celestino, Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

Porte Petit, Candaudao Celestino, Robo Simple, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

LEGISGRAFIA

Carranca y Trujillo, Raúl, y Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa. S.A. México, 1995.

Código Penal del Estado de Michoacán, Editorial ABZ, Morelia Michoacán. México, 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Anaya, México, 1995,

González de la Vega, Francisco, Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.

Código Penal Federal, ABZ editores, Morelia Michoacán, México, 2002.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Cuadernos Michoacanos de derecho, ABZ editores, Morelia Michoacán, México, 2002

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Cuadernos Michoacanos de derecho, ABZ editores, Morelia Michoacán, México, 2002

Informe anual 2001 Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.